

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN CENTROAMÉRICA A PARTIR DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNION EUROPEA Y CENTROAMÉRICA (ADA)"

TESIS DE GRADO

JUAN LUIS ARRIAGA GONZÁLEZ

CARNET 11291-08

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN CENTROAMÉRICA A PARTIR DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CENTROAMÉRICA (ADA)"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
JUAN LUIS ARRIAGA GONZÁLEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, NOVIEMBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. SANDRA IRIARTE DENT

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

EXAMINADORES QUE PRATICARON LA EVALUACIÓN COMPRENSIVA:

AREA PÚBLICA:

1. Presidente del Tribunal Examinador:

Licenciado José Giovanni Chinchilla Guerrero

2. Vocal del Tribunal Examinador:

Doctora Cynthia Mariela Salazar Muñoz

3. Secretario del Tribunal Examinador:

Licenciado Edgar José López Espaillat

AREA PRIVADA:

1. Presidente del Tribunal Examinador:

Doctora Ana Elly López Oliva de Bonilla

2. Vocal del Tribunal Examinador:

Licenciada Ana Victoria Méndez Méndez

3. Secretario del Tribunal Examinador:

Licenciado Juan José Morales Ruiz

AGRADECIMIENTOS:

- A DIOS:** Por ser la fuente de apoyo e inspiración en mi vida, y, porque sin él, nada es posible.
- A LA VIRGEN MARIA:** Por su protección en todo momento.
- AL ESPIRITU SANTO** Por iluminarme en todo momento en mi vida.
- A MIS PADRES:** Por el amor y apoyo incondicional en todo momento bajo cualquier circunstancia, y en especial en esta etapa de mi vida.
- A MIS HERMANAS:** Por su incondicional apoyo y comprensión en todo momento, en especial a mi hermana Rita, por ser mi ejemplo a seguir profesionalmente, gracias colega.
- A LOS LICENCIADOS:** Federico y Héctor Palomo Palomo, por la oportunidad de permitirme formar parte de mi segunda casa, desde hace 6 años, muchas gracias.
- A LA LICENCIADA:** Cynthia Guillioli, por su guía, apoyo, confianza y dedicación en cada uno de mis proyectos. Sobre todo, por su amistad.
- A LA LICENCIADA:** Sandra Iriarte, por apoyo y paciencia durante este tiempo en la elaboración del Trabajo de Tesis.
- A LA MAGISTER:** Helena Machado, por su ayuda y apoyo en la revisión del presente Trabajo de Tesis.
- A MIS AMIGOS:** Por la amistad brindada durante estos años en mi vida y por el apoyo brindado a lo largo de toda la carrera.

A LA URL:

Por ser mi casa de estudios, y, por ser el lugar en donde pasé momento agradables de mi vida.

DEDICATORIA:

A MI PAPA:

JOSÉ RAFAEL ARRIAGA FUENTES, por tu eterno apoyo y amor conmigo. Gracias papa, porque sin vos, esto no hubiera podido ser posible. TE QUIERO MUCHO.

Guatemala, 08 de octubre del 2,015.


Licenciado
Alan González
Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presento.

Estimado Licenciado González,

Como es de su conocimiento, fui nombrada como Asesora de la tesis del alumno **JUAN LUIS ARRIAGA GONZALEZ**, quien se identifica con el carné número 11291-08, denominada: "**LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN CENTROAMERICA A PARTIR DEL ACUERDO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE LA UNION EUROPEA Y CENTROAMERICA**", de conformidad con las instrucciones que se señalan en el respectivo Reglamento de Tesis en vigencia.

En virtud del nombramiento conferido, y, considerando que el alumno Juan Luis Arriaga González, cumplió con los requisitos que establece el reglamento antes referido, por este acto otorgó **DICTAMEN FAVORABLE** del presente trabajo de Tesis, para que continúe con el trámite de revisión final que corresponde.

Atentamente,



M.A. Sandra Iriarte Dent
SANDRA IRIARTE DENT
Abogada y Notaria

Licda. Helena C. Machado
Abogada y Notaria

Guatemala, 09 Noviembre 2015.

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, en cumplimiento al nombramiento recaído en mí persona, procedí a realizar la **Revisión de Fondo y de Forma** a que se refiere el Instructivo de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, del trabajo de tesis titulado "**LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN CENTROAMERICA A PARTIR DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y CENTROAMÉRICA (ADA)**" elaborado por el estudiante **JUAN LUIS ARRIAGA GONZÁLEZ**.

Luego de efectuada la revisión, se sugirieron algunas correcciones al estudiante Arriaga González, quien cumplió con presentar las mismas dentro del plazo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis en referencia se encuentra estructurada conforme los requerimientos y regulaciones existentes de la Universidad Rafael Landívar para el efecto.

Por lo expuesto, emito a favor del trabajo de tesis investigado y elaborado por Juan Luis Arriaga González de conformidad con los requisitos reglamentarios, **DICTAMEN FAVORABLE SOBRE LA PERTINENCIA DE EMITIR LA ORDEN DE IMPRESIÓN**, a efecto de que se continúen con los procedimientos establecidos por esa Universidad, toda vez que el presente trabajo es apto como tesis para que al autor del mismo se le confiera el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con el encargo encomendado por esa Facultad, me suscribo con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,


Mgtr. Helena Carolina Machado Carballo



11 calle 22-19 zona 11 - Escorial San Jorge - Guatemala - Guatemala
Teléfono: (502) 2623739
E-mail: hmcachado@unel.edu.gt




Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JUAN LUIS ARRIAGA GONZÁLEZ, Carnet 11291-08 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07690-2015 de fecha 9 de noviembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN CENTROAMÉRICA A PARTIR DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNION EUROPEA Y CENTROAMÉRICA (ADA)"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de noviembre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: El autor es el único responsable del contenido del presente trabajo de Tesis.

LISTADO DE ABREVIATURAS:

AdA	Acuerdo de Asociación
ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual
ASIPI	Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual
ANFAL	Asociación Nacional de Fabricantes de Alcoholes y Licores de Guatemala
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OMC	Organización Mundial del Comercio
RCA	Región Centroamericana
RPI	Registro de la Propiedad Intelectual
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
UE	Unión Europea
WIPO	World Intellectual Property Organization

ÍNDICE

Resumen Ejecutivo	19
Introducción	20-22

CAPÍTULO 1

La Propiedad Intelectual

1.1. Concepto	23-25
1.2. Clasificación de la Propiedad Intelectual	
1.2.1 Propiedad Industrial	26-28
1.2.2 Derecho de Autor y Derechos Conexos	28-30
1.3. Organismos y entidades nacionales e internacionales relacionadas con la Propiedad Intelectual	
1.3.1. Organización Mundial del Comercio (OMC)	31-32
1.3.2. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)	
.....	33-34
1.3.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)	34-36
1.3.4. Registro de la Propiedad Industrial de Guatemala	36-37
1.3.5. Ministerio de Economía de Guatemala	37

CAPÍTULO 2

Indicaciones de Procedencia, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

2.1. Indicaciones de Procedencia	38-39
--	-------

2.2.	Indicaciones Geográficas	36-39
2.2.1.	Antecedentes	39-40
2.2.2.	Definición	40-42
2.3.	Denominaciones de Origen	42-48
2.3.1.	Historia y origen	39-41
2.3.2.	Definiciones	44-47
2.3.3.	Ámbito de Aplicación	47-48
2.4.	Diferencias entre las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y una Marca	48-50

CAPÍTULO 3

Acuerdos, Tratados y Convenios relativos con las Denominaciones de Origen

3.1.	Aspectos principales de los Acuerdos, Tratados y Convenios	51
3.2.	Acuerdos	51-52
3.3.	Tratados	52-54
3.4.	Convenios	54
3.5.	Sistemas de Protección Internacional de las Denominaciones de Origen	54-64
3.5.1.	Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Intelectual	55-56
3.5.2.	Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	56-58

3.5.3. Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional	58
3.5.4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)	58-59
3.5.5. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica	59-63
3.5.6. Sistema Internacional de Denominaciones de Origen (LISBOA)	63-64
3.6. Sistema de Protección Nacional de las Denominaciones de Origen	
3.6.1. Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2,000 del Congreso de la República)	64-65
3.6.2. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2,002)	65
3.6.3. Decreto 03-2,013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dispone reformar la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2,000), a partir de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica	65-67
3.6.4. Decreto 95-2,014 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dispone reformar el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2,002), a partir de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica	67-69

CAPÍTULO 4

Derecho Comparado de las Legislaciones en Materia de Propiedad Intelectual de los países de Centroamérica

4.1. Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2,000)	70-71
4.2. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual del Salvador (Decreto No. 604)	71-72
4.3. Ley de Propiedad Industrial de Honduras (Decreto No. 12-99)	72
4.4. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Nicaragua (Ley No. 380)	73
4.5. Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos de Costa Rica (Ley No. 7978)	74
4.6. Ley de Disposiciones sobre la Propiedad Industrial de Panamá (Ley No. 35)	74-75

CAPÍTULO 5

Requisitos, trámite y procedimiento para la solicitud de reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

5.1. Requisitos, trámite y procedimiento para las solicitud de reconocimiento y protección de la Denominaciones de Origen en Guatemala	76-81
5.2. Las 108 solicitudes extranjeras para el reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen ante el Registro de la Propiedad	

Industrial en Guatemala, en virtud de la firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica	81-85
5.3. Denominaciones de Origen reconocidas en Guatemala a la presente fecha	85-89

CAPÍTULO 6

Presentación, Análisis y Discusión de Resultados

6.1. De la presentación y discusión de las entrevistas realizadas	91-96
6.2. De la presentación, análisis y discusión del Derecho Comparado	96-97
Conclusiones	98
Recomendaciones	99
Referencias	100-104
Anexos	105-122

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación de Tesis, tiene como objeto estudiar las ventajas, aspectos positivos y ordenamiento jurídico referente a las Denominaciones de Origen en Centroamérica a partir de la firma del Acuerdo de Asociación (AdA) suscrito entre la Unión Europea y todos los países de Centroamérica, ya que antes de la firma de este Acuerdo, dichas legislaciones, únicamente regulaban y por tanto protegían y reconocían las Denominaciones de Origen de productos nacionales, excluyendo a los productos provenientes del extranjero.

Para el efecto, dentro del contenido del presente trabajo de investigación de Tesis, se desarrollan los aspectos básicos de la Propiedad Intelectual, su clasificación, los Organismos y entidades de carácter nacional e internacional que velan por la protección de la misma, entre otras. Posteriormente se continuó con las definiciones y características de las Indicaciones Geográficas, las Denominaciones de Origen, incluyendo el estudio de aquellos cuerpos legales nacionales e internacionales que regulan todo lo relacionado con las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen.

Dentro de la presente investigación, se trabajó Derecho Comparado con la región centroamericana, (en virtud que el acuerdo conocido como ADA se firmó en bloque para la región), para poder demostrar los requisitos, trámites y procedimientos a seguir para la protección y reconocimiento de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en cada país de Centroamérica, antes y después de la firma del Acuerdo de Asociación con la Comunidad Europea. Así mismo, se buscó obtener opiniones de algunos profesionales del Derecho, con amplios conocimientos y experiencia en la materia de la Propiedad Intelectual, en especial las Denominaciones de Origen, con el fin de comprender el alcance y ventajas que esta nueva regulación podría traer a la legislación guatemalteca.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se realiza con el objeto de dar a conocer y explicar al lector *¿Cuáles son los factores importantes y ventajas que trae la firma del Acuerdo de Asociación (ADA) suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, en relación a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas?* Dicho Acuerdo fue firmado el día fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil doce (2,012), en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el cual se convirtió en Ley mediante la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, por el Decreto número tres guion dos mil trece (02-2013).

Para poder responder a la pregunta principal del presente Trabajo de Tesis, se estableció como objetivo general el investigar y determinar las ventajas y beneficios que ha traído el Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, en materia de Propiedad Industrial, al permitir que cualquier país de la Unión Europea pueda proteger en Guatemala las propias Denominaciones de Origen de sus productos, mientras que dentro de los objetivos específicos, se encontraban los siguientes:

- a. Explicar la importancia del reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas extranjeras en Guatemala y en la Unión Europea;
- b. Analizar y estudiar el impacto que el Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, tiene para proteger al consumidor y evitar así el engaño del origen de los productos que consume;
- c. Analizar el interés por parte de los productores en solicitar la protección de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas en Guatemala, así como las implicaciones para los productores guatemaltecos en la Unión Europea, y,

- d. Detallar las diferencias y similitudes que existen entre las legislaciones de los países de Centroamérica, en relación a las Denominaciones de Origen

Claramente, y como una condicionante para que el Acuerdo referido entrara en vigencia para la región, la legislación guatemalteca en materia de Propiedad Industrial, es decir, la Ley de Propiedad Industrial, Decreto cincuenta y siete guion dos mil (57-2000) del Congreso de la República, y su Reglamento, han sufrido reformas relacionadas a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que son de suma importancia y trascendencia, en virtud del Acuerdo de Asociación (ADA) firmado entre la Unión Europea y los países de la región Centroamericana. Dichas modificaciones quedaron establecidas en el Decreto número tres guion dos mil trece (03-2013) y en el Decreto número noventa y cinco guion dos mil catorce (95-2014) del Congreso de la República.

El alcance del presente trabajo de investigación de Tesis, se limitó a los países del territorio centroamericano, aportando a la investigación un cuadro de Derecho Comparado relacionado a la protección, definiciones y características importantes de las Denominaciones de Origen en cada país miembro. Para poder realizar el presente trabajo, la investigación incluyó el análisis y estudio del Acuerdo de Asociación suscrito entre la unión Europea y Centroamérica, y de la doctrina relacionada con las Denominaciones de Origen. No se previó ningún límite para la realización de la investigación.

Ninguno de los países centroamericanos, regulaba en su legislación en materia de Propiedad Industrial, la protección a las Denominaciones de Origen Extranjeras, sino que únicamente protegían las nacionales. Esto, para Europa, como bloque, dentro de las negociaciones que estaban llevándose a cabo, era indispensable, en virtud que en Europa el factor número uno para la elección de un producto es el origen del mismo. Es decir, antes de elegir por una marca comercial, el consumidor se fija en el origen de dicho producto que le transmite

las cualidades del producto en sí. Así las cosas, el interés de los productores de cada área en específico es que su origen se conozca, y la promoción de este origen la hacen a través de sus tratados y acuerdos que la Comunidad Europea en esta ocasión estaba discutiendo con Centroamérica. Los pequeños y medianos productores europeos exigen esto a su Gobierno para que los acuerdos comerciales internacionales amparen lo que para ellos es más valioso, es decir, el origen. La marca, por el contrario, ya se considera un interés más particular y que cada productor deberá desarrollar y reclamar por sí mismo.

Los instrumentos utilizados en este trabajo de investigación fueron: la entrevista que se practicó a varios profesionales del derecho (en este caso los sujetos de investigación) con conocimiento amplio en la materia y el tema que ocupa, y, un cuadro comparativo de las legislaciones en materia de Propiedad Industrial, para reflejar las características más importantes de las Denominaciones de Origen en su contexto.

CAPÍTULO 1

LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1.1. Concepto

La Propiedad Intelectual es un rama del Derecho Privado, y es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas y principios que se encarga de proteger los inventos y creaciones del ser humano, a través de varios y diversos mecanismos internacionales, para que se respete el Derecho que le asiste al creador o inventor de determinados objetos, productos, obras, signos, emblemas, diseños, obras de arte, entre otros.

Es importante mencionar que esta rama del Derecho es trascendental, ya que la tecnología cada vez está más avanzada, y la forma y el modo de transmitir obras, invenciones y marcas en general se ha vuelto más fácil cada vez, lo que hace más vulnerables los derechos.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), indica que *“La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio.*

Los derechos de Propiedad Intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad, ya que permiten al creador o titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o invención. Estos derechos, tiene su fundamento legal en el artículo veintisiete (27) de la Declaración Universal de Derecho Humanos, en donde se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y patrimoniales resultantes de la autoría de toda producción científica, literaria, artística, entre

otras.”¹. Guatemala es Estado parte tanto del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en virtud de haberlo ratificado, a través del Decreto número once guión noventa y ocho (11-98) del Congreso de la República de Guatemala, como del Convenio de Berna para la protección de obras Literarias y Artísticas.

El Manual electrónico de Propiedad Intelectual del Registro de la Propiedad Intelectual, establece: *“Las nuevas tecnologías o invenciones posibilitan la solución a problemas que afectan la salud y la productividad de la humanidad; también posibilitan la divulgación de las obras protegidas por el derecho de autor y la elaboración de nuevos productos que entran al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales). Esta actividad genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia. El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.”*²

En resumen, la Propiedad Intelectual busca proteger las creaciones de la mente e invenciones del ser humano, para que la mismas sean protegidas en todo momento por mandato Constitucional, frente a terceros. La Propiedad Intelectual, es una rama novedosa dentro del ámbito del Derecho, que ha ido evolucionando ya que a lo largo del tiempo ha ido evolucionando el mundo y la tecnología, para lo cual las personas se han visto en la necesidad de crear e instituir mecanismos de control y protección de los derechos y objetos que el ser humano crea como consecuencia del intelecto.

¹ Disponible en la página web World Intellectual Property Organization, http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf , consultada el día 28 de octubre del 2,014.

² Disponible en la página web del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala <https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf> consultada el día 16 de junio del 2,014.

El autor Juan Antonio Llobet Colom, define la Propiedad Intelectual como: *“el fruto de la íntima concepción del ser inteligente quien, al combinar los elementos facilitados por el fondo común de las ideas, concibe y produce una obra original, pudiendo disponer de ella sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.”*³

Por último, es menester indicar que el autor Juan Pablo Canaval Palacios, define la Propiedad Intelectual como: *“Propiedad o dominio que recaee sobre cosas inmateriales o incorpóreas, tales como las ideas o pensamientos producto del intelecto, imaginación, genialidad o talento de las personas. Se cataloga como una propiedad distinta o especial, dado que no protege ni regula cosas corporales o materiales, como así lo hace la propiedad ordinaria o común.”*⁴

En virtud de lo anterior, es importante indicar que Guatemala actualmente cuenta con dos cuerpos normativos nacionales relacionados con la Propiedad Intelectual, uno para la Propiedad Industrial y otro para el Derecho de Autor, los cuales son: **a)** Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2,000 del Congreso de la República), el cual abarca todos los signos distintivos, entre otros, y **b)** la Ley de Derecho de Autor y derechos Conexos (Decreto 33-98 del Congreso de la República), el cual abarca todo lo relacionado con los derechos patrimoniales y morales de las diferentes clasificaciones de obras que regula dicha Ley y los Derechos Conexos.

Ambas leyes, con el transcurso del tiempo, han sufrido reformas por la necesidad de implementar nuevas consideraciones y procedimientos dentro de su contenido, como por ejemplo, la Ley de Propiedad Industrial fue reformada por la suscripción del Acuerdo de Asociación que ocupa la presente Tesis.

³ Llobet Colom, Juan Antonio. *El Derecho de Autor en la Legislación de Centroamérica y Panamá*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1982, Primera Edición. Página 3.

⁴ Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008. Página 29.

1.2. Clasificación

La Propiedad Intelectual, se clasifica en dos ramas, las cuales son: La Propiedad Industrial y los Derechos de Autor y Derechos Conexos.

1.2.1. Propiedad Industrial

La Propiedad Industrial es una rama del Derecho Privado y es el conjunto de normas jurídicas, doctrinas, principios e instituciones que regulan la protección los signos distintivos, invenciones, dibujos, diseños industriales, nombres comerciales, denominaciones de origen, indicaciones geográficas, entre otros, creación del ser humano, de conformidad con los procedimientos y mecanismos establecidos en las leyes de la República.

El Manual de Propiedad Intelectual del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, define la Propiedad industrial como: *“el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la protección contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.”*⁵

La Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2,000) del Congreso de la República, tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia

⁵ Disponible en la Página web del Registro de la Propiedad Industrial de Guatemala <https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf>, consultada el 16 de octubre del 2015.

desleal.

La Propiedad Industrial, tiene como objeto la protección de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia y o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal.

El autor mexicano David Rangel Medina, define la Propiedad Industrial, como: *“conjunto de normas que regulan las prerrogativas y beneficios que las leyes reconocen y establecen en favor de los Autores y de sus causahabientes por la creación de obras artísticas, científicas, industriales y comerciales.”*⁶

En virtud de las definiciones antes relacionadas, se puede definir la Propiedad Industrial, como un tipo especial de propiedad que recae sobre signos distintivos, tales como patentes, marcas y diseños industriales, que buscan proteger las creaciones de los humanos como consecuencia de su intelecto. Asimismo, la Propiedad Industrial, es una clasificación de la Propiedad Intelectual que se adquiere por sí mismo es decir, por parte del inventor o descubridor del derecho objeto de protección de cualquier producto relacionado con la industria y/o producción.

En Guatemala, la Propiedad Industrial se encuentra regulada en el Decreto 57-200 del Congreso de la República de Guatemala, el que contiene la Ley de la Propiedad Industrial, emitida en el gobierno del Presidente Alfonso Portillo Cabrera.

Actualmente, los cuerpos legales nacionales más importantes que existen en relación a la Propiedad Industrial, son:

⁶ Rangel Medina, David, *Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial*, México, página 878.

- a. Constitución Política de la República de Guatemala,
- b. Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala),
- c. Código Civil (Decreto Ley 106),
- d. Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2,002),
- e. Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala),
- f. Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (Decreto Ley 107); y,
- g. Código Penal de Guatemala (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala). Este Decreto, es del ámbito público del Derecho, pero el mismo, regula los delitos que puede cometer cualquier persona en contra de la Propiedad Industrial.

1.2.2. Derecho de Autor y Derechos Conexos

El Derecho de Autor y Derechos Conexos, es la protección que se le da a las creaciones intelectuales de las personas.

Dentro de las creaciones principales que ampara el Derecho de Autor, se encuentran las siguientes: obras literarias y obras artísticas, como por ejemplo: poemas, novelas, obras de referencia, obras de teatro periódicos y programas informáticos, bases de datos; películas, composiciones musicales, coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; arquitectura; y publicidad, mapas y dibujos técnicos, entre otros. La protección del derecho de autor abarca las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

El Instituto Nacional del Derecho de Autor de México, define que: *“Los Derechos de Autor, es el reconocimiento que otorga el Estado a todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual el autor goza de derechos de tipo personal, llamo derecho moral y económico llamado derecho patrimonial.”*⁷

El autor Juan Pablo Canaval Palacios, afirma que: *“Los derechos de autor, se refieren a los derechos que recaen sobre obras artísticas, literarias o científicas producidas por autores o artistas producto de su capacidad inventiva o talento, como también a los derechos morales y patrimoniales que goza el autor de una obra.”*⁸

De la definición indicada por el autor Juan Pablo Canaval, se puede determinar y asegurar que los derechos de Autor son aquellos que recaen estrictamente sobre las obras artísticas, científicas o productivas que el ser humano crea con fines determinados.

La Organización de la Propiedad Intelectual, define los Derechos de Autor como: *“se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde libros, la música, al pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos”.*⁹

El autor Juan Antonio Llobet Colom, refiere: *“El derecho de autor, por ser un derecho específico inclasificable tanto dentro de los derecho reales, pese a que entra en la esfera de los derechos patrimoniales, como dentro de los*

⁷ Disponible en la página web del Instituto Nacional del Derecho de Autor de México http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html, consultada el día 16 de octubre del 2015.

⁸ Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008. Página 30.

⁹ Disponible en la página web de la World International Property Organization <http://www.wipo.int/copyright/es/> consultada el día 16 de octubre del 2015.

*derechos inmateriales, pues no es de naturaleza personal exclusivamente. Constituye, por tanto, una disciplina “sui generis”.*¹⁰

En conclusión, se puede determinar que los Derechos de Autor son el sistema jurídico por medio del cual se le concede a los autores con exclusividad el aprovechamiento de los derechos morales (paternidad de la obra) y patrimoniales (ganancia lícita) sobre sus obras, de conformidad con lo regulado en las leyes específicas de la materia.

Las obras que se protegen dentro de los Derechos de Autor, de acuerdo con la Ley respectiva son las novelas, los poemas, las obras de teatro, los periódicos, los programas informáticos, las bases de datos, las películas, las composiciones musicales, entre otros. El Derecho de Autor protege la obra por el solo hecho de su creación.

Los Derechos Conexos, son aquellos que poseen y le corresponden a los artistas, intérpretes, ejecutantes y productores de fonogramas sobre una obra musical protegida por el Derecho de Autor. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, le corresponden los Derechos Conexos a los organismos de radiodifusión, quienes son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la ejecución o reproducción de las obras en sus diferentes expresiones. Los derechos conexos gozan de protección por el plazo de setenta y cinco años contados a partir del año siguiente a aquel en que ocurra el hecho que les da inicio. También, se puede indicar que los Derechos Conexos, son aquellos que brindan protección a quienes sin ser autores, contribuyen con técnica, creatividad y organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra.

¹⁰ Llobet Colom, Juan Antonio. *El Derecho de Autor en la Legislación de Centroamérica y Panamá*, Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1982, Primera Edición. Página 3.

1.3. Organismos y entidades nacionales e internacionales relacionadas con la Propiedad Intelectual

Las entidades tanto nacionales como internacionales relevantes, relacionadas con la Propiedad Intelectual, son: **a)** la Organización Mundial del Comercio (OMC), **b)** la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), **c)** Organización Internacional de Trabajo (OIT), **d)** Registro de la Propiedad Intelectual; y, **e)** Ministerio de Economía de Guatemala.

El autor Juan Pablo Canaval Palacios, enumera las entidades relacionadas con la Propiedad Intelectual más importantes, las cuales son:

1.3.1. Organización Mundial del Comercio (OMC):

La Organización Mundial del Comercio, sirve de foro para la negociación de Acuerdos que van encaminados a reducir los obstáculos al Comercio Internacional y a asegurar condiciones de igualdad para todos, y contribuye así al crecimiento económico y al desarrollo. Asimismo, la Organización Mundial del Comercio, ofrece a sus Estados miembros un marco jurídico e institucional para la aplicación y la vigilancia de esos acuerdos, así como para la solución de las diferencias que puedan surgir de su interpretación y aplicación.

“La Organización Mundial del Comercio fue establecida el uno (1) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1,995), luego de las negociaciones de la Ronda Uruguay (1986-94). Tiene su sede en la ciudad de Ginebra, Suiza. La Organización Mundial del Comercio (OMC), es el ente que se ocupa de las normas de comercio internacional. Su objetivo principal es facilitar el intercambio económico entre las naciones de una manera equitativa y competente. La Organización Mundial del Comercio, expide normas tendientes al equilibrio económico de los países. Unas de ellas es el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que pretende reducir las diferencias de proteger estos derechos entre las naciones y de imponer las normas internacionales comunes

mínimas de protección de la propiedad intelectual.”¹¹

Se hace referencia dentro del presente trabajo de investigación a esta institución, en virtud de que, como consecuencia de la creación de ésta Organización, surge la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ya que dicha área se da dentro del Comercio a nivel mundial, por ser materia del Derecho Privado.

La Organización Mundial del Comercio, es la entidad encargada a nivel mundial de las relaciones comerciales de los países miembros de la misma. Su función principal, es ser el medio de contacto y conexión para que los países del mundo puedan negociar Acuerdos comerciales en diferentes áreas. Asimismo, la OMC, es la entidad encargada de conocer, pronunciarse y resolver las diferencias comerciales que surjan entre los mismos como consecuencia de las declaraciones de voluntad que suscriban.

Como dato importante, la página web de la Organización Mundial indica: *“A lo largo de los últimos 60 años, la OMC, establecida en 1995, y la organización que la precedió, el GATT, han ayudado a crear un sistema internacional de comercio sólido y próspero que ha contribuido al logro de un crecimiento económico mundial sin precedentes. La OMC cuenta hoy con 153 Miembros, de los cuales 117 son países o territorios aduaneros distintos en desarrollo.”¹²*

Guatemala es parte de dicha organización.

¹¹ Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008. Página 27.

¹² Disponible en la página web de la Organización Mundial del Comercio https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/wto_dg_stat_s.htm consultada el día 16 de octubre del 2015.

1.3.2. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI):

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual se creó con el Convenio de Estocolmo de fecha catorce (14) de julio de mil novecientos cuarenta y siete (1,947), con el objetivo de la protección internacional del Derecho de Autor y de la Propiedad Industrial. La OMPI, es un organismo especializado del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) desde mil novecientos setenta y cuatro (1,974), pues por mandato de ésta última llegó a ocuparse de las cuestiones de la propiedad intelectual que le encomendaron los Estados miembros de dicha organización.

El Autor Juan Pablo Canaval, establece: *“La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tiene su sede en la ciudad de Ginebra, Suiza; actualmente administra veinticuatro (24) tratados (dieciséis relativos a la propiedad industrial, siete sobre derechos de autor y más el convenio que le dio origen a la organización misma); está integrada por las siguientes dependencias: i) Asamblea General; ii) Conferencia, y, iii) Comité de Coordinación.*

Entre sus funciones están: a) armonizar legislaciones y procedimiento nacionales en materia de propiedad intelectual; b) prestar servicios de tramitación para solicitudes internacionales de derechos de propiedad industrial; c) promover el intercambio de información en materia de propiedad intelectual; d) prestar asistencia técnico-jurídica a los Estados que lo soliciten; e) facilitar la solución de controversias en materia de propiedad intelectual en el sector privado, y, f) fomentar el uso de las tecnologías de la información y de Internet, como los instrumentos para el almacenamiento, el acceso y la utilización de información valiosa en el ámbito de la propiedad intelectual.”¹³

Como se ha indicado con anterioridad, la Organización Mundial de la

¹³ Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008. Página 26.

Propiedad Intelectual, es el organismo internacional encargado de regular y decidir la creación de normas legislativas relacionadas con la Propiedad Intelectual, abarcando los de campos que ocupa la misma. La mayoría de países del mundo forma parte de ésta Organización en virtud que como se indicó con anterioridad, la tecnología y necesidades del ser humano han ido innovándose y cada vez más se requiere la protección y reconocimiento del intelecto y la creación humana. Guatemala no es la excepción.

El Manual electrónico de Panorama General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, refiere: *“La OMPI desempeña una amplia variedad de tareas en relación con la protección de los derechos de PI, a saber: prestar asistencia a gobiernos y organizaciones a fin de fomentar las políticas, estructuras y capacidades necesarias para sacar partido de las posibilidades de la PI al servicio del desarrollo económico, colaborar con los Estados miembros para elaborar normas internacionales de PI, administrar los tratados y los sistemas mundiales de registro en el ámbito de las marcas, los diseños industriales y las denominaciones de origen, administrar el sistema de presentación de patentes, prestar servicios de solución de controversias y servir de foro de debate con conocimiento de causa y de intercambio de conocimiento especializados.”*¹⁴

1.3.3. Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Autor Juan Pablo Canaval, establece: *“La Organización Internacional del Trabajo fue fundada en 1,919 y posteriormente se convirtió en la primera agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1,946. Tiene su sede principal en Ginebra, Suiza. La OIT, desempeña un papel muy importante en la defensa de las condiciones y situaciones laborales surgidas por los trabajadores intelectuales (autores o inventores) que sean asalariados, pues de ellos se desliga una relación laboral. La búsqueda de un*

¹⁴ Disponible en la página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo_pub_1007.pdf, consultada el día 16 de octubre del 2015.

equilibrio, incluyendo una seguridad y justicia social, es el centro de atención para la protección de los trabajadores intelectuales por parte de este organismo.”¹⁵

La Organización Internacional del Trabajo, fue creada para promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, la Organización, siguiendo su misión fundadora: la paz laboral es esencial para la prosperidad. En la actualidad la Organización Internacional del Trabajo, favorece la creación de trabajo decente y las condiciones laborales y económicas que permitan a trabajadores y a empleadores su participación en la paz duradera, la prosperidad y el progreso. Sus principales objetivos son:

- a. fomentar los derechos laborales,
- b. ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente,
- c. mejorar la protección social, y,
- d. fortalecer el diálogo al abordar temas relacionados con el trabajo.

Es importante esta Organización dentro de la Propiedad Intelectual, ya que como se refiere en el párrafo que antecede, su fin principal u objetivo primordial es velar por la situación laboral de los trabajadores intelectuales, de conformidad con las normas establecidas a nivel mundial y propuestas y ratificadas por todos los Estados partes de los Tratados que se suscriben en esa materia.

La página web de la Organización Mundial, refiere que: *“El objetivo de la OIT es responder a las necesidades de los hombres y mujeres trabajadores al reunir a gobiernos, empleadores y trabajadores para establecer normas del*

¹⁵ Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008. Página 28.

*trabajo, desarrollar políticas y concebir programas. La estructura de la OIT, en la cual trabajadores y empleadores tienen el mismo derecho a voto que los gobiernos en sus deliberaciones, es una muestra del diálogo social en acción. De esta manera se garantiza que las opiniones de los interlocutores sociales queden fielmente reflejadas en las normas laborales, políticas y programas de la OIT.*¹⁶

Guatemala forma parte de la Organización Internacional del Trabajo.

1.3.4.) Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala:

*El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, “es la institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Alcanza el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.”*¹⁷

El Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, es la única institución pública que administra todo lo relacionado por la Propiedad Intelectual. Es el encargo, entre otras funciones, de la protección, inscripción, registro, reconocimiento de los derechos que tanto la Ley de Propiedad Industrial como la de Derecho de Autor y Derechos y Derechos Conexos, otorga a una persona que solicita una gestión ante el mismo.

Depende directamente del Ministerio de Economía, y su autoridad superior es el Registrador de la Propiedad Intelectual. El Registro de la Propiedad Intelectual, se estructura en dos partes, una es la Propiedad Industrial que se enfoca en los signos distintivos y las patentes, y, la otra son

¹⁶ Disponible en la página web de International Labor Organization <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm> consultada el día 16 de octubre del 2015

¹⁷ Disponible en la página web del Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala <https://www.rpi.gob.gt/top.html>, consultada el día 28 de septiembre del 2015.

los Derechos de Autor y derechos conexos, que abarca todas las obras de diferentes clases que existen, entro de las que se pueden enumerar las obras artísticas, literarias, musicales, entre otras.

1.3.5.) Ministerio de Economía de Guatemala:

El Ministerio de Economía, es la institución pública encargada de analizar y resolver las contingencias legales administrativas correspondientes, que se deriven como consecuencia de los asuntos de Propiedad Intelectual. Como ejemplo, se puede indicar que cuando un Recurso de Oposición en contra de la inscripción de cualquier solicitud se presente al Registro de la Propiedad Intelectual y este sea declarado sin lugar, se puede recurrir administrativamente al Ministerio de Economía, para que este resuelva lo que en derecho corresponde, declarando con lugar o sin lugar la pretensión del accionante.

Por último, la relación que tiene el Ministerio de Economía con la Propiedad Intelectual, es que es el órgano encargo de ratificar los tratados o convenios relacionados con dicha materia, siempre con el visto bueno de la autoridad competente.

CAPÍTULO 2

INDICACIONES DE PROCEDENCIA, INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN

2.1. Indicaciones de Procedencia

El Manual de las Indicaciones Geográficas e Indicaciones de Procedencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las define como: *“Una indicación referida a un país o un lugar situado dentro del país, en tanto que país o lugar de origen de un producto. Una indicación de procedencia proporciona información sobre el origen geográfico de un producto, pero no implica ninguna cualidad o característica especial del producto en que se utiliza. Una indicación de procedencia también puede estar compuesta de símbolos o emblemas icónicos asociados con el área de origen geográfico.”*¹⁸

Las indicaciones de procedencia son aquellos nombres, expresiones, signos o imágenes que designan o evocan un país o región determinada como el lugar de origen de un producto. La indicación de procedencia, es otro medio de identificación y distinción de un producto, relacionado con el lugar de fabricación o producción. Como ejemplo de una IP, se puede encontrar en las frases que vienen impresas en los productos: “HECHO EN (...)”.

Las Indicaciones de Procedencia se han incorporado al sistema de la Propiedad Intelectual por su gran capacidad distintiva, en el sentido de permitirle al consumidor la facilidad de determinar en qué país fue producido algún producto. A diferencia de las Indicaciones Geográficas, la Indicación de Procedencia, únicamente refiere al país y no a la región, provincia, Estado, entre otros, como en las Indicaciones Geográficas.

¹⁸ Disponible en la página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf, consultada el día 28 de septiembre del 2015.

Los consumidores de productos importados, cada vez prestan más atención a la procedencia geográfica de los mismos, velando porque la calidad de los productos que consumen sea del más alto nivel y así impedir el uso de productos genéricos que puedan ser perjudiciales para su salud. En algunos casos, el lugar de origen de un producto, refleja al consumidor que el producto tendrá una mejor calidad o alguna característica que posiblemente valoren con mayor confianza, para lo cual se favorece el desarrollo de mercados específicos para productos con determinadas características vinculadas a su lugar de origen.

A continuación, un ejemplo de un logotipo de una Indicación de Procedencia, nacional:



Un ejemplo de una Indicación de Procedencia, de un producto de Guatemala, son los productos comestibles “MIGUEL ´S”

2.2. Indicaciones Geográficas

2.2.1. Antecedentes

La Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual (ASIPI), en su libro denominado Derecho Intelectuales, refiere el nacimiento de las indicaciones geográficas y establece: *“Una primera aproximación a las indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO) puede hacerse por medio de su relación con las marcas, instituto de la propiedad intelectual bien conocido y aplicado. Si usualmente se definen las marcas como la*

protección de signos con características para distinguir productos o servicios que las llevan, con el objetivo de diferenciarlos de sus competidores, que deben poder distinguirse visualmente (de manera primordial), y cuya función es disminuir el costo de transacción para el consumidor a la vez de generar lealtad a un producto; la indicación geográfica puede conceptualizarse como un signo que, aplicado o usado en relación con un producto, indica que éste procede de un lugar geográfico determinado. Protegen un nombre geográfico que indica una zona de producción de un determinado producto, cuyas características diferenciales se deben a factores naturales o humanos.”¹⁹

El fuerte crecimiento del comercio internacional de bienes y servicios durante los últimos años, en el marco de la globalización económica mundial y de comercio, trae consigo una gran preocupación por la utilidad y necesidad de incorporar varios temas de Propiedad Intelectual en los convenios y acuerdos de índole comercial, multilateral y bilateral que los Estados últimamente han suscrito. Dentro del ámbito económico, uno de los temas más discutidos es el de los Signos Distintivos, como lo son las marcas y las Indicaciones Geográficas y más específicamente el nivel de protección que se les debe otorgar.

2.2.2. Definición

De igual manera, la Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial, en su libro denominado Derechos Intelectuales, define las Indicaciones Geográficas, como: *“Indicación geográfica: nombre de una región, que sirve para designar un producto agrícola o alimentario, originario de dicha región, que posea una cualidad de terminada, una reputación u otra característica que pueda atribuirse a dicho origen geográfico, y cuya producción o elaboración se realicen en la zona geográfica determinada.”*

¹⁹ Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, *Derechos Intelectuales Tomo 10*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, año 2,003, página 16.

El término “indicaciones geográficas” es el más general, y el que adoptó el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), y, comprende:

- a. Las indicaciones geográficas simples, que se refieren a un lugar reconocido como centro de producción o transformación de productos. No vinculan origen con calidad o características específicas, por lo que las asimila a indicaciones de procedencia. y,*
- b. Las indicaciones geográficas calificadas se refieren, en cambio a los nombres geográficos que designan un producto originario de ese territorio (zona, región, provincia, hasta un país), que representa cualidades y características, reputación, etc., imputables fundamentalmente a su origen geográficos, comprendidos los factores naturales y humanos”.²⁰*

De lo anterior, se puede indicar que una indicación geográfica no puede usarse en el Comercio con relación a un producto o un servicio, cuando tal indicación fuese falsa o engañosa con respecto al origen geográfico o cualidades del producto o servicio o cuando su uso pudiera inducir al público a confusión con respecto al origen, procedencia, características o cualidades del producto o servicio.

La Ley de Propiedad Industrial, define las indicaciones geográficas como: *“todo nombre, expresión, Imagen o signo o combinación de éstos, que identifica un producto como originario de un País, de una región o una localidad de ese País, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, y el vínculo con la zona delimitada esté presente, por lo menos, en una de las etapas de su*

²⁰ Asociación Interamericana de Propiedad Industrial, *Derechos Intelectuales Tomo 10*, Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea, año 2,003. Pág. 19.

producción, transformación o elaboración.”²¹

A continuación, el logotipo de una Indicación Geográfica protegida en Europa:



En conclusión, se puede definir las Indicaciones Geográficas como un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto, cuyas cualidades, reputación y características se deben primordialmente a su lugar de origen, es decir el lugar en donde se ha producido determinado producto.

2.3. Denominaciones de Origen

2.3.1. Historia y origen

El autor Marco Antonio Palacios, indica: *“Por lo que hace a la regulación de las llamadas “Denominaciones de Origen”, el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional de 1958, ha constituido el fundamento obligado de su reconocimiento mundial, y del crecimiento económico notable de la producción de las mercancías que han quedado en algún momento amparadas por la regulación proteccionista de este excepcional tipo de Propiedad Industrial. Esta institución, cabe referirlo, es una de las más especiales de cuantas integran la Propiedad Industrial, y dentro del campo particular de los signos distintivos sin duda constituye el caso de mayor*

²¹ Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 57-2000.

contraste.”²²

El libro de Derechos Intelectuales, Tomo 10, de la Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, establece: *“En 1,905, Francia emite la primera ley sobre la represión de fraudes de mercancías y producto alimenticios, y se fijaron las primeras delimitaciones de las denominaciones de origen (DO): fronteras dentro de los cuales un vino o aguardiente tiene derecho a llevar su nombre (Champaña, 1908; Burdeos, 1910; Cognac, 1909). Recién en 1935, una nueva ley crea la DO controlada y la institución encargada de su reglamentación y control: Comité Nacional de Vinos y Aguardientes, que en 1974 se convirtió en el Instituto Nacional de Apelación de Origen.”*²³

Es importante saber cuáles son los antecedentes y el origen de la figura de las Denominaciones de Origen a nivel Mundial, para averiguar y determinar cuáles fueron los motivos que impulsaron su creación. De lo anteriormente citado por los diferentes autores, se puede indicar que la creación de la Denominaciones de Origen, se dio como consecuencia de la suscripción del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen, cuerpo legal en el cual se le dio vida a dicha figura.

La autora Cristina Errázuriz Tortorelli, explica los antecedentes históricos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, a nivel internacional: *“Definir el tipo de protección al que deben ser acreedoras las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, es asunto de larga data. A principios del siglo XX se buscaba evitar el fraude a los consumidores y proteger a los productores respecto de quienes usaran indicaciones de*

²² Palacios López, Marco Antonio y Antequera Hernández, Ricardo Alberto, *Propiedad Intelectual (Régimen Legal Internacional de las Indicaciones Geográficas, Indicaciones de Procedencia y de las Denominaciones de Origen)*, Guatemala. Editorial USAID, año 2,000.

²³ Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, *Derechos Intelectuales Tomo 10*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, año 2,003. Páginas 16 y 17.

procedencia falsas. Este objetivo se lograba a través de la protección en contra de la competencia desleal y la protección al consumidor. En la medida que la protección de indicaciones geográficas y denominaciones de origen fue evolucionando, su protección legal hacía que esta se centrara en la aplicación de sanciones administrativas en contra de quienes mal utilizaran denominaciones de origen.

Finalmente, su incorporación definitiva como derechos de propiedad intelectual permite accionar los mecanismos legales propios de este tipo de derechos que contienen las legislaciones locales. De esta manera pueden darse casos de querrelas criminales, juicios de nulidad o de oposición y acciones de indemnización de perjuicios en casos de infracción.

Al incluir las indicaciones geográficas entre los derechos de propiedad intelectual se usa este término en sentido amplio, abarcando tanto al derecho de autor como a la propiedad industrial, que a su vez incluye a las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.”²⁴

La figura legal de las Denominaciones de Origen, ha traído desde tiempo pasado grandes ventajas y beneficios a los productores, ya que como se ha mencionado con anterioridad, esto les permite poder proteger sus productos y poder comercializarlos, ya sea nacional o internacionalmente con el marchamo de la Denominaciones de Origen protegida, y, así poder asegurarle a los consumidores la buena calidad y manufactura del producto que están adquiriendo.

2.3.2.) Definiciones

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, define las Denominaciones de Origen como: *“Una denominación de origen es un tipo*

²⁴ Disponible en la página web Scientific Electronic Library Online (Cielo) http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372010000200002&script=sci_arttext, consultada el día 17 de junio del 2,014.

*especial de indicación geográfica que, por lo general, consiste en un nombre geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tiene calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción”.*²⁵

La Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, en su artículo 4, define las Denominaciones de Origen, como: *“Indicación geográfica usada para designar un producto originario de un país, región o lugar determinado, cuyas calidades o características se deben, exclusiva o esencialmente, al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales, humanos o culturales”.*²⁶

Teniendo como referencia la definición antes mencionada, se puede concluir que una Denominación de Origen, es una especie de indicación geográfica que sirve para designar un producto que es originario de un país, región o un lugar determinado, que tiene tanto características como peculiaridades especiales que deben de ser exclusivamente del lugar en donde se produce el producto, en el cual se pueden incluir varios factores, como por ejemplo el clima, la cultura y el factor humano.

El Manual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), define las Denominaciones de Origen, como: *“Un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o esencialmente del medio geográfico en el que se elaboran. El concepto de indicación geográfica engloba a las denominaciones de origen. Entre los ejemplos de denominaciones de origen en los países miembros del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, cabe mencionar “Burdeos” para el vino producido en la región de Burdeos (Francia), “Habana” para el tabaco cultivado en la región de La Habana (Cuba), y “Tequila” para los*

²⁵ Disponible en la página web World Intellectual Property Organization (WIPO), <http://www.wipo.int/lisbon/es/about.html> consultada el día 12 de junio del 2014.

²⁶ Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 57-2000.

licores producidos en determinadas regiones de México".²⁷

A continuación, el logotipo de una Denominación de Origen protegida en Europa:



La Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, define las Denominaciones de Origen como: *“El nombre o indicación de un lugar geográfico, que puede ser un país o región determinada, que designa un producto que por ser originario de dicha región y por las costumbres de producción o transformación de sus habitantes, tiene unas características y/o reputación que lo hacen diferente de los productos semejantes provenientes de otros lugares geográficos.”*²⁸

El logotipo que se detalla con anterioridad a este párrafo, asegura al consumidor que el producto que está eligiendo y consumirá, está garantizado en su calidad, ya que en determinados territorios está protegido como Denominación de Origen.

Partiendo de la premisa que las Denominaciones de Origen, son un tipo especial de Indicación Geográfica y diferentes a las Indicaciones de

²⁷ Disponible en la página web World Intellectual Property Organization (WIPO), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Manual de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, 2 Edición, Ginebra, Suiza. Editorial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, año 2,008. consultada el día 12 de junio del 2,014.

²⁸ Disponible en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia <http://www.sic.gov.co/drupal/denominacion-de-origen> consultada el día 18 de octubre del 2015.

Procedencia, es importante hacer mención que las Denominaciones de Origen, se caracterizan ya que todo su proceso desde su producción hasta su empaque y comercialización se realizan en un mismo lugar o región, ya que por su lado, las Indicaciones Geográficas, amparan productos cuya producción y empaque puede realizarse en diferentes regiones o lugares de un país.

2.3.3.) Ámbito de Aplicación

La Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, en su libro Derechos Intelectuales Tomo 10, refiere: *“Las indicaciones de procedencia, indicaciones geográficas y denominaciones de origen tiene un ámbito material de aplicación objetivo: productos vinícolas primero, para luego extenderse hacia otros productos agrícolas y alimentarios. Actualmente pueden aplicarse a cualquier tipo de productos –no están previstas para servicios, pero tampoco prohibidas-. Sin embargo, para productos industriales o artesanales no agrícolas, se utilizan las indicaciones de procedencia simples, como “encajes de Bruselas”, “aceros de Toledo”, “porcelanas de Limoges”, “cristales de Murano”, etcétera.*

A su vez, no se aplican a cualquier producto agrícola o alimentario, sino únicamente a aquellos que vinculan una cualidad o particularidad al origen geográfico. Los agrícolas (cereales, oleaginosos, aceites, frutas, verduras), los productos masificados, no son susceptibles de esta protección, quedando reservadas las indicaciones geográficas para los productos fruto de una labor artesanal.”²⁹

De lo anteriormente citado, es procedente determinar que las denominaciones de origen son un tipo especial de indicación geográfica que forma parte de los signos distintivos de la Propiedad Industrial. Además, en la indicación geográfica, no necesariamente todo el proceso de producción de un

²⁹ Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, *Derechos Intelectuales Tomo 10*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, año 2,003. Página 20.

determinado producto, se debe realizar en una misma región, sino más bien, debe de hacerse en el mismo país pero puede ser en diferentes regiones del mismo; en cambio, la denominación de origen, si debe hacerse la totalidad del procedimiento en la región que se desea refutar como Denominación de Origen.

De lo expuesto en relación a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de origen es posible determinar las similitudes y diferencias existentes entre ambas, así:

Las Indicaciones Geográficas, se determinan por la localidad, la región y el país de producción, de igual manera, se usa para las Denominaciones de Origen.

En las Indicaciones Geográficas al igual que las Denominaciones de Origen, la calidad y reputación del producto es asociada siempre al origen geográfico.

En las Denominaciones de Origen la calidad y reputación del producto se debe a favores naturales y humanos, exclusivamente.

Por último, en las Indicaciones Geográficas el vínculo con el territorio es en al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración, mientras que con las Denominaciones de Origen el vínculo con el territorio es más fuerte, todas las fases de producción, transformación o elaboración³⁰. Ver Anexo C.

2.4. Diferencias entre las Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y una Marca.

³⁰ Información obtenida de la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 57-2000.

Se considera importante también, por el riesgo de confusión que puede existir entre estos signos distintivos, aclarar las diferencias entre las Indicaciones Geográficas, las Denominaciones de Origen y una Marca:

Se puede concluir que tanto la marca como las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen, son signos distintivos. Sin embargo, en el caso de las marcas cualquier persona individual o jurídica puede ser el titular de la misma, mientras que en el caso de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, por disposición expresa y legal, no existe titularidad sobre las mismas, sino que únicamente se reconoce y concede el derecho de uso de las mismas.

Las marcas pueden amparar productos y servicios, mientras que las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, únicamente pueden amparar productos, ya sean estos agrícolas o no. También, se puede determinar que las marcas tiene un plazo de vigencia, el cual es de diez (10) años que pueden ser prorrogados por periodos iguales, no menores ni mayores al establecido en la propia legislación, mientras que las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen, son otorgadas por plazo indefinido. A grandes rasgos, las marcas representan el origen empresarial de una producto o servicio, mientras que las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen, indican el lugar de origen o procedencia de las mismas, sin indicar a un producto en particular.

Desde siempre, el o la titular de una marca podía solicitar su inscripción tanto en Guatemala, como en cualquier país en el mundo; no siendo éste el caso de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen. En el caso de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, antes de la suscripción del Acuerdo de Asociación (AdA), Guatemala, únicamente podía solicitar el reconocimiento de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen ante el Registro de la Propiedad Intelectual, el reconocimiento de las mismas. El fin del presente trabajo de investigación de Tesis, es precisamente permitirle al lector entender y conocer las ventajas y beneficios que ha traído la

firma del Acuerdo de Asociación, ya que no únicamente son beneficios políticos, sino que también sociales y económicos.

Por último, puede concluirse que las marcas pueden cederse, enajenarse o gravarse, mientras que las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, por su naturaleza jurídica, y, por disposición y prohibiciones expresa de la ley, no pueden enajenarse, cederse o gravarse. En el caso de las marcas, como éstas si pueden ser objeto de traspaso se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la propia Ley de la Materia, en su apartado correspondiente. Las marcas se inscriben, mientras que las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen se reconocen y protegen.³¹. Ver Anexo D.

³¹ Información obtenida de la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

CAPÍTULO 3

ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENIOS RELACIONADOS CON LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN

3.1. Aspectos principales de los Acuerdos, Tratados y Convenios

Se puede determinar que en grandes términos, los Acuerdos, Convenios y Tratados, con casi similares en sus fines, ya que los tres, son acuerdos que pueden ser bilaterales o multilaterales, mediante los cuales, los Estados suscriben condiciones de relaciones internacionales entre los mismo, con el fin de favorecerse recíprocamente sobre determinado asuntos.

Para que un Acuerdo, Convenio o Tratado, tenga fuerza de Ley, debe ser ratificado por el órgano competente de cada país, según sus disposiciones legales.

3.2. Acuerdos

El autor Carlos Larios Ochaita, define los Acuerdos como: *“Instrumento celebrado a través de las cancillerías sobre un tema específico en forma simplificada o un entendimiento alcanzado a nivel de cancillerías o entre una Cancillería y una Embajada, o entre una Cancillería y un Organismo Internacional generalmente a través de un canje de notas”*.³²

El autor Manuel Osorio, conceptualiza los Acuerdos, como: *“Tratado-acuerdo que tiene como finalidad crear, desenvolver o modificar alguna norma positiva en Derecho Internacional, mediante la concurrencia de las voluntades de los diversos Estados que lo adoptan o suscriben o que se adhieren*

³² Larios Ochaita, Carlos, *Derecho Internacional Público*, 8 edición, Guatemala, Editorial Maya`Wuj, año 2,010. Página 108.

posteriormente".³³

Esos Acuerdos, generan derechos y obligaciones para las partes que suscriban el mismo. Cualquier Acuerdo que se suscriba, involucra a dos o más partes diferentes que se comprometen a otorgar algún beneficio común para todas los Estados partes involucrados, como por ejemplo, un interés social, un interés económico, un interés político, entre otros, etcétera.

El presente trabajo de investigación de Tesis, es en referencia a la suscripción y ratificación de un Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y los países miembros de la Región Centroamericana. Se suscribió como Acuerdo, en virtud de la pluralidad de partes dentro del mismo, ya que como se menciona con anterioridad, un Acuerdo es aquel instrumento celebrado a través de las Cancillerías sobre un tema en específico, en el presente caso, el tema político, económico y el de Propiedad Intelectual. Para que éste surtiera efectos en Guatemala, tal y como lo regula la Convención de Viena, del cual Guatemala, es Estado Parte, fue necesario que se sometiera a conocimiento del Pleno del Congreso de la República para que posteriormente el Presidente de la República de su visto bueno y tenga fuerza de Ley en la República de Guatemala. De ahí, deviene las nuevas modificaciones a la Ley de Propiedad Industrial, en relación al tema que ocupa la suscripción de este Acuerdo (Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas).

3.3. Tratados

El Convenio de Viena, define los Tratados como: *“Un acuerdo celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera sea su*

³³ Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

*denominación particular*³⁴.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España, define los Tratados Internacionales como: *Acuerdo entre dos o más Estados, o entre una nación y una organización internacional, en virtud del cual los signatarios se comprometen a cumplir con determinadas obligaciones.*³⁵

Partiendo de las conceptualizaciones antes indicadas, se puede concluir que el tratado es un acuerdo de voluntades entre dos o más Estado, en el que convienen o discuten a cerca de un tema de bastante relevancia que sea de interés primordial para ambos contratantes, de conformidad con las solemnidades y requisitos que la ley exige y establece.

El autor Matthias Herdegen, en relación a los Tratados de Derecho Internacional refiere: *“Las partes de un tratado de derecho internacional pueden ser, además de los Estados, las organizaciones internaciones. El objeto de los tratados de derecho internacional puede ser la reglamentación de los deberes de acción u omisión. Los tratados pueden clarificar con carácter vinculante, cuestiones de derecho (por ejemplo: la propiedad sobre un Territorio determinado.”*³⁶

Los Tratados internacionales, son suscritos entre dos o más países, un Estado con una organización internacional o bien dos organizaciones

³⁴ Disponible en la página web de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/DeTratados.pdf> consultada el día 18 de octubre del 2015.

³⁵ Disponible en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/TratadosInternacionales/Paginas/inicio.aspx> consultada el día 18 de octubre del 2015.

³⁶ Herdegen, Matthias, *Derecho Internacional Público*, Traducción de Marcel Anzola LI. M, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, Primera Edición, página 116.

internacionales las que se ponen de acuerdo sobre algún punto que se encontraba en discusión. El Tratado internacional más común, es el que se celebra entre Estados y en estos normalmente se discuten cuestiones de límites geográficos.

c.4.) Convenios

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su artículo treinta y ocho (38), define los Convenios como: *“Fuente de derecho, aparte de normas consuetudinarias internacionales y principios generales del derecho internacional y, en segunda instancia, las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas más cualificados.”*³⁷

La Organización de las Naciones Unidas, define los Convenios, como: *“aquellos instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional (por ejemplo, Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, o el Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969).”*³⁸

Se concluye entonces que los Convenios son aquellos acuerdos de voluntades entre dos o más personas sobre cualquier punto en discusión pendiente de resolver.

3.5. Sistemas de Protección Internacional de las Denominaciones de Origen

³⁷ Disponible en la página web del Organismo Judicial de Guatemala <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT031.pdf> consultada, el día 18 de octubre del 2015.

³⁸ Disponible en la página web de la United Nations Organization <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#conventions> consultada el día 26 de octubre del 2015.

3.5.1. Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial

Firmado el día veinte (20) de marzo de mil ochocientos ochenta y tres (1,883), revisado en Bruselas el catorce (14) de diciembre de mil novecientos noventa (1,900), en Washington el dos (2) de junio de mil novecientos once (1,911), en La Haya el seis (6) de noviembre de mil novecientos veinticinco (1,925), en Londres el dos (2) de junio de mil novecientos treinta y cuatro (1,934), en Lisboa el treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1,958), en Estocolmo el catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete (1,967) y enmendado el veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1,979) Texto oficial español.

El Convenio de Paris, tiene por objeto la protección de las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio, las marcas de servicio, el nombre comercial, las indicaciones de procedencia o denominaciones de origen, así como la represión de la competencia desleal, en caso se cometa. El presente Convenio, no se aplica única y exclusivamente a la industria y al comercio, sino que también se aplica a las producciones agrícolas, vineras, de quesos, entre otros importantes.

Asimismo, este cuerpo legal, que es el más antiguo en su género y que es también del que más estados son parte, regula todo relacionado con la aplicación del mismo en relación a las Denominaciones de Origen, las prohibiciones en cuanto a los emblemas del Estado, que puedan ser usados en una Denominación de Origen, entre otros.

Guatemala, es Estado parte de este Convenio, en virtud de su ratificación mediante el Decreto once guión noventa y ocho (11-98) del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, aún siendo parte de este Convenio, no se veía obligada a regular lo relativo a denominaciones de origen de productos extranjeros, por lo que la legislación propiamente guatemalteca, y lo mismo sucedía con los países de la región, no desarrollaba

lo concerniente a esto.³⁹

3.5.2.) Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional

El Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, fue firmado el día 31 de octubre de 1,958, y revisado en Estocolmo, Suecia, el día catorce (14) de julio del año de mil novecientos sesenta y siete (1,967), posteriormente modificado el día veintiocho (28) de septiembre del año de mil novecientos setenta y nueve (1,979).

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en su página web explica en qué consiste el Arreglo de Lisboa antes referido en relación de las denominaciones de origen, e indica: *“El Sistema de Lisboa para el registro internacional de las denominaciones de origen ofrece un medio de obtener protección para una denominación de origen en las Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa mediante un trámite único de registro. Los registros se publican en el Boletín oficial y pueden consultarse mediante la base de datos Lisboa Express”*.⁴⁰

En virtud de lo anterior, se entiende que dicho Arreglo, se adoptó y fue revisado en Estocolmo el mismo día de su suscripción y actualmente es administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que es el que mantiene el Registro de Denominaciones de Origen. El Arreglo, actualmente se complementa por un Reglamento, cuya versión entró en vigencia el día uno (01) de enero del año dos mil doce (2,012).

³⁹ Ver artículo 1 del Convenio de Paris para la protección de la Propiedad Industrial.

⁴⁰ Disponible en la página web World Intellectual Property <http://www.wipo.int/lisbon/es/> consultada el día 12 de junio del 2,014.

Es importante mencionar que el presente Arreglo, dentro de su normativa legal, establece que para que un Estado pueda solicitar el reconocimiento de una Denominación de Origen en otro Estado miembro del Acuerdo de Asociación (AdA), ésta, debe estar previamente reconocida en su país de origen. El reconocimiento de la Denominación de Origen, debe basarse según las disposiciones legales en la notoriedad del producto; asimismo, el reconocimiento de la Denominaciones de Origen, debe haber sido formalizada mediante disposiciones legislativas, administrativas, orden judicial o bien cualquier forma de inscripción o registro ante la autoridad competente.⁴¹

De conformidad con lo regulado en este Arreglo, se debe de cumplir con tres (03) factores importantes para poder reconocer una Denominación de Origen, los cuales son:

- a. El requisito que la Denominación de Origen debe consistir en la denominación geográfica de un país, región o localidad;
- b. La Denominación de Origen debe servir para designar un producto originario del país, región o localidad en cuestión tiene por efecto que, además de identificar un lugar, la denominación geográfica en cuestión debe ser reconocida como la designación de un producto originario de ese lugar; y,
- c. Debe contener calidad, o, bien las características del producto deben deberse exclusiva o esencialmente al entorno geográfico del lugar del que es originario el producto.

Guatemala, actualmente no es parte de este Arreglo en virtud de no haberlo ratificado. Sin embargo, en materia de negociaciones, ésta se considera como la “siguiente fase” para que entre en vigor no solamente en

⁴¹ Ver artículo 1 del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

Guatemala, sino en general en el territorio centroamericano, para modernizar aún más la legislación en esta materia.⁴²

3.5.3. Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

El Reglamento del Arreglo de Lisboa, se crea para complementar y aclarar disposiciones legales que están contenidas en el Arreglo principal, como por ejemplo el cómputo de los plazos, los idiomas de trabajo, quiénes son los órganos competentes para conocer de esta materia, las solicitudes internacionales para el proceso de inscripción de las Denominaciones de Origen, y las tarifas que se deben de absorber para proceder con el reconocimiento ante el Registro Internacional de Denominación de Origen de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

Asimismo, el presente Reglamento, hace referencia a todos aquellos documentos y/o certificados que el Registro Internacional entrega al otorgar el reconocimiento internacional. El presente Reglamento, entró en vigo el día uno (01) de abril del año dos mil doce (2,002).

3.5.4. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, fue adoptado el día quince (15) de abril del año de mil novecientos noventa y cuatro (1,994), en la ciudad de Marrakech, Marruecos, y entró en vigencia el día uno de enero del año de mil novecientos noventa y cinco (1,995). Fue creado como consecuencia del interés por reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada

⁴² Ver el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen, ya que en la totalidad de su contenido se abarca dicho tema.

de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo.⁴³

Dentro de su contenido, se encuentran reguladas todas las disposiciones relacionadas con los Derechos de Autor y derechos conexos, las marcas, las Indicaciones geográficas, los Dibujos y modelos industriales, las Patentes, entre otros. El presente Acuerdo, en su sección tres (3), regula las protecciones de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en sus diferentes productos que pueden existir.

Para Guatemala, este Acuerdo entró en vigor el día veintiuno de julio del año de mil novecientos noventa y cinco (1,995), mediante reformas a la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 03-2013) del Congreso de la República.

3.5.5.) Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica (ADA).

El Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, fue firmado el veintinueve (29) de junio del dos mil doce (2,012) en la cumbre del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), realizada en Tegucigalpa, Honduras. Como consecuencia de dicha firma, tanto la Unión Europea como los países Centroamericanos pueden solicitar en los Registros de Propiedad Industrial, la protección de sus Denominaciones de Origen internacionalmente.

Antes de la firma de este Acuerdo, en Guatemala y Centroamérica, solo se podía solicitar la protección de Denominaciones de Origen de productos nacionales, es por ello que es importante la creación del presente acuerdo, para poder asegurar a los consumidores que se está cumpliendo con los

⁴³ Ver parte Segunda del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC).

estándares de calidad y salud en los productos que están consumiendo y adquiriendo.

La Delegación de la Unión Europea en Nicaragua y ante el Sistema de la Integración Centroamericana (SIECA), en su página web, refiere: *“El AdA marca el inicio de una nueva etapa en las relaciones comerciales entre ambas regiones. Es un Acuerdo de región a región que los países centroamericanos negociaron como un bloque, compartiendo una misma visión y posición. Este ha sido uno de los objetivos de la UE en su política hacia Centroamérica; fomentar la integración regional y reducir los obstáculos al comercio intra-regional, fortaleciendo así su competitividad y la capacidad de atraer inversiones. El Acuerdo también abre a los productos centroamericanos nuevas oportunidades de acceso al mercado europeo, compuesto por más de 500 millones de consumidores con un alto poder adquisitivo. Nicaragua y el resto de países de la región pueden aprovechar los beneficios y utilizar los instrumentos del AdA para diversificar sus exportaciones y atraer más inversiones europeas.”*⁴⁴

Dentro del Acuerdo de Asociación indicado, se abarcan tres (03) grandes temas fundamentales, dentro de los cuales se enfoca la Propiedad Intelectual, haciendo referencia a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, en donde se establece que ambas partes del Acuerdo, pueden ahora solicitar el reconocimiento de las Denominaciones de Origen de sus productos en ambas regiones. En el título sexto (VI), capítulo primero (I), sección C, se regulan las condiciones y estipulaciones relacionadas a las Indicaciones Geográficas y denominaciones de Origen.

⁴⁴ Disponible en la página web de la Delegación de la Unión Europea en Nicaragua y ante el Sistema de la Integración Centroamericana (SIECA) http://eeas.europa.eu/delegations/nicaragua/eu_nicaragua/trade_relation/perspectivas_del_acuerdo/index_es.htm, consultada el día 28 de septiembre del 2015.

En Guatemala, y en Centroamérica, por el contrario, para el consumidor no es usual fijarse primero en el origen de un producto, sino en su marca comercial, y es así como define sus preferencias. A diferencia de un consumidor europeo, que por ejemplo, elegirá un queso, el consumidor guatemalteco no se fija en si el queso es producido en Guatemala, en una ciudad en particular o en alguna región famosa, sino generalmente lo elige por su marca comercial, que es lo que le transmite la información que precisa para hacer su elección: calidad esperada y rango de precio que tendrá el producto.

Con estas diferencias en las características de la forma de elegir un producto, y preferencias entre los consumidores europeos y los centroamericanos, la negociación de la aprobación de esta legislación quedó estancada, pues era como hablar dos diferentes idiomas en términos de preferencias. Así, los Congresos de los respectivos países centroamericanos no aprobaban reformas que Europa consideraba indispensables para proseguir con la demás negociación del Acuerdo de Asociación (AdA), el cual tenía tres pilares. Uno político, uno económico y uno de Propiedad Industrial. Si este último no era aprobado, los demás pilares de los acuerdos quedaban suspendidos, y con ello, importantes exportaciones de productos centroamericanos se veían gravados con aranceles que los sacaban del mercado europeo (pues los productos africanos ya tienen estos acuerdos, y no se veían gravados). Por ello, se generó una presión por parte del sector agropecuario, industrial y demás centroamericano que hacen negocios con Europa, para que no se perdiera esta oportunidad.

El Acuerdo con la Unión Europea fundamentalmente se trató en una mesa con toda Centroamérica, es decir, no se negoció con cada país. El valor agregado que otorga la protección de las Denominaciones de Origen, es un incentivo para que las comunidades agrícolas organicen y soliciten estas denominaciones creando mejores estándares en los productos.

Finalmente, y tras arduas negociaciones en bloque, se dio a entender que de no aprobar estas reformas, el resto de pilares se vería frenado. El

primer país en aprobar el Acuerdo de Asociación (AdA) fue Costa Rica, modificando su legislación.

En el caso de Guatemala, fue hasta el día veinticuatro de junio del dos mil trece (2,013), se aprobó en el Congreso de la República de Guatemala, de urgencia nacional el Acuerdo de Asociación (ADA) suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, mediante el Decreto número tres guion dos mil trece (03-2013), y con dicha aprobación vinieron las necesarias reformas a la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala del Congreso de la República, para incluir dentro de las mismas la protección de las Denominaciones de Origen extranjeras en Centroamérica. Es importante hacer referencia a que la misma urgencia nacional que se planteó en ese momento, hizo procedente de manera inmediata la aprobación de dicho Acuerdo por parte del Congreso de la República de Guatemala, en virtud que la suscripción del mismo trae bastante beneficios tanto económicos como sociales para el Estado y para el comercio en general.

Guatemala, en particular, hasta el año dos mil trece (2,013), solamente contaba con la Denominación de Origen nacional, como la del Café de Antigua y la Indicación Geográfica Ronas de Guatemala, que habían sido reconocidas en virtud de la Ley vigente hasta la fecha, Ley de Propiedad Industrial, Decreto del Congreso de la República cincuenta y siete guion dos mil (57-2,000) del Congreso de la República de Guatemala. Es de suma importancia explorar esta nueva figura, en las legislaciones de la región centroamericana, y cotejarla con otras formas internacionales que existen de protección a las denominaciones de origen.

Es de suma importancia indicar que la novedad de la firma del Acuerdo referido, ha traído notorios beneficios para los países partes del mismo, en referencia a las relaciones industriales, comerciales, sociales y productoras, en virtud que las partes obligadas, permitirán el ingreso de productos extranjeros a sus países con un arancel preferencial sobre otros productos competidores de

origen diferente. Dichos acuerdos ya existían con otros estados que comercian con Europa y cuyos productos compiten con los productos agrícolas centroamericanos. Por ello, la importancia, no únicamente para reconocer y proteger las Denominaciones de Origen que cualquier Estado miembro solicite en ambas regiones, sino para facilitar la importación y exportación de productos, pagando bajas cantidades por concepto de arancel de importación o exportación en las Aduanas, mejorando las relaciones comerciales entre los países miembros de dicho Acuerdo de Asociación y pudiendo competir con países productores en otras regiones (como en África) que ya contaban con estas figuras y acuerdos y que tendrían ventajas comerciales que dejaban fuera a nuestros productores del mercado.

En Guatemala, la ratificación del Acuerdo de Asociación se formalizó mediante la creación del Decreto noventa y cinco guión dos mil catorce (95-2,014) del Congreso de la República de Guatemala, el cual reformó la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2,000).

3.5.6.) Sistema Internacional de Denominaciones de Origen (Lisboa)

Este sistema de protección internacional de las Denominaciones de Origen, fue adoptado derivado de la necesidad de facilitar la protección de una categoría especial de indicaciones Geográficas, así como para obtener su registro y protección ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, así como la creación de un procedimiento único y general para los productos interesados en inscribir el origen sus productos.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, indica la importancia del presente sistema, refiriendo: *“Las indicaciones protegidas, también consideradas como una herramienta colectiva de la que pueden servirse los productores para promover los productos de su región, pueden adquirir gran reputación y, por ende, pasar a ser valiosos activos comerciales para los productores locales, y en mayor medida, representar un factor de*

desarrollo económico nacional y de viabilidad de productos tradicionales. De ahí que esas indicaciones estén particularmente expuestas a la apropiación indebida y a la falsificación por parte de terceros, que pueden utilizarlas junto con productos no relacionados con las mismas, por lo que la protección de dichas indicaciones es sumamente importante tanto en el plano nacional como en el plano internacional.

*La protección jurídica que aportan las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen está basada en el reconocimiento de que existe una conexión entre la calidad y las características de dichos productos y zonas geográficas específicas.*⁴⁵

Este procedimiento de reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen viene a facilitar los procedimientos de manera internacional para obtener el objetivo principal, en virtud que por este Sistema Lisboa Express, se puede tener acceso rápidamente a la información del Registro Internacional y poder tener una noción de si es factible o no solicitar el reconocimiento de una DO en otro país, diferente al de origen.⁴⁶

3.6.) Sistema de Protección Nacional de las Denominaciones de Origen

3.6.1.) Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2,000 del Congreso de la República de Guatemala).

La Ley de Propiedad Industrial, es un Decreto emitido por el Congreso de la República de Guatemala (Decreto 57-2,000), mediante el cual se regula todo lo relacionado con la Propiedad Industrial, es decir, las marcas, los nombres comerciales, los signos distintivos, las señales de publicidad, las

⁴⁵ Disponible en la página web World Intellectual Property Organization (WIPO) http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/942/wipo_pub_942.pdf consultada el día 12 de junio del 2,014.

⁴⁶ Ver el siguiente link, para ingresar al enlace directo: <http://www.wipo.int/ipdl/es/search/lisbon/search-struct.jsp>

indicaciones geográficas, entre otros. Dicha Ley nace como una negociación distinta, pero también en bloque, que se hace con Norteamérica para el Tratado de Libre Comercio, y donde específicamente el socio comercial más grande de Centroamérica, que es Estados Unidos de América, empuja la negociación a que se hagan sustanciales reformas a las Leyes en materia de Propiedad Industrial, y que la región debe “unificar” o “uniformar” ciertos estándares, que lleven como mínimo los estándares de los ADPIC.

3.6.2.) Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo (89-2,002):

El Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, fue emitido el día dieciocho (18) de marzo del año dos mil doce (2,002), y, entró en vigencia el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil dos (2,002), en el gobierno del Presidente Alfonso Portillo. El presente Reglamento, fue creado por el Presidente de la República, en virtud de considerar que para aplicar los preceptos contenidos en la Ley antes indicada, es necesario contar con el fundamento e instrumento legal, que detalle y desarrolle los procedimientos registrales para la inscripción y reconocimiento de los derechos de Propiedad Industrial y permita al Registro de la Propiedad Intelectual, cumplir todas las facultades que le asigna la Ley.

Dentro de los trámites de inscripción que establece el presente Reglamento, se encuentra regulado el de los Diseños Industriales, Indicaciones Geográficas, Marcas, Modelos de utilidad, Nombres Comerciales, entre otros.

c.6.iii.) Decreto 03-2013 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dispone reformar la Ley de Propiedad Industrial (Decreto 57-2,000), a partir de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

Este Decreto, fue creado como consecuencia de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

Expresamente en éste, ya se reconoce el derecho de solicitar al Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, la protección y reconocimiento de las Denominaciones de Origen de algún país de la Unión Europea en Guatemala, y, viceversa.

A grandes rasgos, este Decreto reforma la Ley de Propiedad Industrial, en el sentido de modificar las definiciones de las disposiciones generales de dicha ley. Asimismo, se reforma el procedimiento de inscripción y reconocimiento de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, así como también, indica nuevos documentos que se deben de adjuntar a todas las solicitudes relacionadas con esta materia, que se presenten al Registro.

A continuación se detallan, las reformas más importantes y relevantes que sufrió la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, como consecuencia de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica:

- El primer artículo de este Decreto, modifica la mayoría de definiciones que actualmente se encuentran contenida en el artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial, de Guatemala. En el presente caso, por ser el tema que ocupa éste Trabajo de Investigación, se define Denominación de Origen, como: *“todo nombre, expresión, Imagen o signo que designa a evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada.”*⁴⁷

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-2000).

- Se agregó un listado de documentos, los cuales se deben acompañar a la solicitud de reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.
- Asimismo, se en este Decreto se regula lo relacionado con el ámbito de aplicación del mismo, que por ministerio de la Ley, también se aplicarán las disposición de este cuerpo normativo a las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, cualquiera que fuere su naturaleza.
- Se indicó que las tanto las Indicaciones Geográficas como las Denominaciones de Origen, se protegerán mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, así como que el arancel en materia de Propiedad Industrial, establecerá las tasas a que se encuentren sujetos la solicitud, la inscripción u otros actos registrales.
- En este Decreto, también se indicó que signos sin inadmisibles como Indicación Geográfica o Denominación de Origen.
- Por último, dentro de las modificaciones más importantes que tuvo la Ley de Propiedad Industrial, fue el trámite de solicitud de reconocimiento de las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

c.6.iv.) Decreto 95-2,014 del Congreso de la República de Guatemala, el cual dispone reformar el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2,002), a partir de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

Con la firma del Acuerdo de Asociación entre la unión Europea y Centroamérica, el Congreso de la República de Guatemala creó el Decreto 95-2014, el cual contiene las reformas al Reglamento de la Ley de Propiedad

Industrial (Acuerdo Gubernativo 89-2,002), publicado en el Diario de Centro América, el día viernes siete (07) de marzo del dos mil catorce (2,014).

Dentro de las reformas más importantes que sufrió la el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, se detallan los aspectos relevantes de algunos de los artículos contenidos en las modificaciones (se describen de manera breve):

- a.** Se modificó la identificación del Capítulo VII del Reglamento referido, el cual quedó como “CAPÍTULO VII, DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN.”
- b.** Se redujo el contenido del Pliego de Condiciones que debe contener cada solicitud de reconocimiento, ya sea de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen, para lo cual, fueron suprimidos incisos del texto original en el documento que refiere.
- c.** Se reguló que cuando se solicite al Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala el reconocimiento de una Indicación Geográfica o Denominación de Origen extranjera en Guatemala, a la solicitud física se deberá acompañar una copia en CD debidamente identificado.
- d.** Se hace referencia al examen de forma que debe de realizarse a toda solicitud de reconocimiento de alguna Indicación Geográfica o Denominación de Origen que se presente en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.
- e.** Se indica al examen de fondo que debe de realizarse a toda solicitud de reconocimiento de alguna Indicación Geográfica o Denominación de Origen que se presente en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

- f. Se hace alusión a que presentada la solicitud ante el Registro de la Propiedad Intelectual, se deberá publicar un edicto en el Diario Oficial por una sola vez, una vez que contenga el nombre de la identificación del solicitante, la fecha de presentación, el número de expediente, el signo cuya inscripción se pretenda, el producto a que corresponde, la indicación que en la web del RPI se puede consultar el contenido de la solicitud, y, la fecha, firma y sello del Registrador.

- g. Se indica hace referencia a que la oposición a la inscripción a una Indicación Geográfica o Denominación de Origen se deberá presentar dentro de los 2 meses siguientes a la publicación realizada.

- h. Refiere a los requisitos que debe contar la resolución que emita el Registro de la Propiedad Intelectual en relación a la inscripción o denegatoria de inscripción; y,

- i. Se indica que se debe inscribir la normativa que deberá realizarse al margen en el libro especial del registro de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

En general, las modificaciones efectuadas al Reglamento, con ocasión de las reformas antes descritas, son cuestiones de forma, ya que precisa disponer de nuevas normas o procedimientos para llevar a cabo el trámite de inscripción y reconocimiento de un Indicación Geográfica o Denominación de Origen, ya sea Nacional o extranjera, ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

CAPÍTULO 4

DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAÍSES DE CENTROAMÉRICA

Para describir y comparar el contenido de las legislaciones existentes en la Región Centroamericana, en relación de las Denominaciones de Origen, es importante iniciar indicando que todas han sido homologadas por Acuerdos, ya que como Región Centroamericana, las leyes son derivadas de negociaciones que se hicieron en bloque y que obligaron a tal homologación tales como el ADPIC, Tratado Libre de Comercio (TLC) con Estados Unidos, entre otros, y, teniendo en cuenta que la Propiedad Industrial es una rama que se rige por sus propias leyes ordinarias, adopta de igual manera disposiciones de Acuerdos, Tratados Convenios, Pactos, del ámbito internacional.

4.1. Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto No. 54-2000)

La Ley de Propiedad Industrial de Guatemala define a las Denominaciones de Origen como todo nombre, expresión, Imagen a signo que designa a evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada

En Guatemala, cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado, puede ser reconocido como Indicación Geográfica o Denominaciones de Origen.

De acuerdo con este cuerpo legal, no existe titularidad sobre estos

derechos, únicamente el Estado otorga el uso de la Indicación Geográfica o bien de la Denominación de Origen. El Sistema de Protección que otorga el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala es atributivo.

En Guatemala, la vigencia del reconocimiento de las Indicaciones Geográficas es por tiempo indefinido, y, no se pueden ceder, enajenar o gravar los derechos que pesen sobre las mismas.⁴⁸

4.2. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador (Decreto No. 604)

Por su parte, la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador, define las Denominaciones de Origen como una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con productos originarios de tal área.

Al igual que en Guatemala, cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado, puede ser reconocido como Indicación Geográfica o Denominación de Origen.

De igual manera, sobre este tipo de signos distintivos no hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la Denominación de Origen puede utilizarla.

⁴⁸ Información obtenida de la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

La Legislación de El Salvador, al igual que la Legislación de Guatemala, establece que el sistema de protección de las mismas es atributivo, que su periodo de duración es indefinido y que estos signos distintivos no pueden ser enajenados, gravados o cedidos.⁴⁹

4.3. Ley de Propiedad Industrial de Honduras (Decreto No. 12-99)

En Honduras, las Denominaciones de Origen se definen como una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se producen.

Al igual que en Guatemala y El Salvador, en Honduras puede ser reconocido como Denominaciones de Origen cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado.

No existe titularidad alguna sobre estos signos distintivos, al igual que en los dos países anteriores, únicamente se otorga el uso de los mismos.

Su sistema de protección es atributivo, su duración a diferencia de Guatemala y El Salvador, es por 10 años prorrogables, por periodos iguales pero sus derechos no pueden ser gravados, cedidos o enajenados.⁵⁰

⁴⁹ Información obtenida de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador. Disponible en: página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129724 consultada el día 28 de septiembre del 2015.

⁵⁰ Información obtenida de la Ley de Propiedad Industrial de Honduras. Disponible en: página web del Poder Judicial de Honduras [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20(actualizada-07).pdf) consultada el día 28 de septiembre del 2015.

4.4. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Nicaragua (Ley No. 380)

En Nicaragua, de igual manera, se definen las Denominaciones de Origen como aquella indicación geográfica que identifica a un producto originario de origen de un país, una región, una localidad o un lugar determinado cuya calidad, reputación u otra característica sea atribuible esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación de un producto que, sin ser un nombre geográfico, denota una procedencia geográfica cuando se aplica a ese producto, cuya calidad, reputación u otra característica es atribuible esencialmente su origen geográfico.

Por su parte, la legislación de Nicaragua indica que cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado, puede ser solicitado o reconocido como Indicación Geográfica o Denominación de Origen, al igual que en Guatemala, El Salvador y Honduras.

Es común en todos los países de la región Centroamericana, el tema de la titularidad de las mismas, ya que en el presente cuerpo legal, como el de todos los otros países no existe titularidad sobre los signos distintivos, ya que el Estado únicamente otorga el uso de los mismos, mas no la propiedad.

El sistema de protección es atributivo, su periodo de duración es indefinido y los derechos no pueden ser cedidos, enajenados o gravados.⁵¹

⁵¹ Información obtenida de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Nicaragua. Disponible en: página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=128929 consultada el día 28 de septiembre del 2015.

4.5. Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Costa Rica (Ley No. 7978)

En Costa Rica, las Denominaciones de Origen, de conformidad con la ley de la materia, como denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.

De igual manera que en los países antes referidos, en Costa Rica cualquier producto que sea originario de una país, región o lugar determinado puede ser reconocido como Denominación de Origen.

No existe titularidad sobre este signo distintivo, únicamente el Estado, otorga el uso de la Denominación por tiempo indefinido, su sistema de protección al igual que en los países referidos, es atributivo, y, por último, expresamente prohíbe la cesión o enajenación del mismo.⁵²

4.6. Ley de Disposiciones sobre la Propiedad Industrial de Panamá (Ley No. 35)

En Panamá, las Denominaciones de Origen se definen como todo aquella denominación geográfica de un país, de una región o localidad, que sirve para designar un producto originario de ellos y cuya calidad o cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico,

⁵² Información obtenida en la Ley de Marcas y otros signos distintivos. Disponible en: página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=126057 consultada el día 28 de septiembre del 2015.

incluidos los factores naturales y los factores humanos.

Asimismo, cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado puede ser reconocido como Denominación de Origen.

En cuanto a la titularidad, de igual manera, no existe una como tal, únicamente a la persona interesada en la misma se le otorga el uso del mismo, siempre con las limitaciones que la norma regula. Su sistema de protección es atributivo y su duración de uso es por tiempo indefinido.

Por último, el uso de las Denominaciones de Origen no puede ser enajenado o gravado.⁵³

De todo lo anteriormente indicado, se determina que todas las legislaciones en materia de Propiedad Industrial de los países de Centro América, regulan de igual manera las condiciones y estipulaciones en relación a las Denominaciones de Origen en su contexto, existiendo diferencia, únicamente a condiciones en cuanto al plazo de protección y reconocimiento de las mismas.

⁵³ Información obtenida de la Ley de Disposiciones sobre la Propiedad Industrial de Panamá. Disponible en: página web de la World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129261 consultada el día 28 de septiembre del 2,015.

CAPÍTULO 5

REQUISITOS, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE GUATEMALA

5.1. Requisitos, trámite y procedimiento para la solicitud de reconocimiento y protección de la Denominaciones de Origen en Guatemala.

En la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, artículos ochenta y cinco (85) al ochenta y ocho (88), se encuentra regulado el procedimiento y trámite para la solicitud de reconocimiento y protección de la Denominaciones de Origen en Guatemala. A continuación, se detalla de manera somera el mismo.

Las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen se protegerán mediante su inscripción en el Registro de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento.

Cualquier productor que desempeñe su actividad en la zona geográfica delimitada y que cumpla con las especificaciones del pliego de condiciones y de la normativa de uso y administración que hayan sido aprobadas por el Registro, tendrá derecho a usar las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen en sus productos.

Quienes desempeñen su actividad productiva o transformadora en el lugar a que hace referencia una indicación geográfica o denominación de origen nacional, agrupados en una organización sin fines de lucro, podrán solicitar el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen de que se trate.

a. SOLICITUD INICIAL

El escrito de solicitud contendrá lo siguiente:

- a) La indicación geográfica o denominación de origen que se pretende registrar;
- b) El pliego de condiciones; y,
- c) Un resumen en el que se expongan los elementos principales del pliego de condiciones:
 - c.i.)** el nombre de la indicación geográfica o denominación de origen;
 - c.ii.)** la descripción del producto;
 - c.iii.)** una descripción concisa de la zona geográfica delimitada; y,
 - c.iv.)** la descripción del vínculo entre el producto y el medio geográfico, especificando los elementos de la descripción del producto o del método de obtención que justifican tal vínculo.

Las indicaciones geográficas o denominaciones de origen reconocidas y protegidas como tales en su País de origen, cualquiera que fuere la modalidad o forma, deben inscribirse en el Registro de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en el Reglamento.

El escrito de solicitud de la indicación geográfica o denominación de origen que se pretenda registrar, contendrá lo siguiente:

- a. La indicación geográfica o denominación de origen que se pretende registrar,

b. Un resumen en el que se expongan los elementos principales del pliego de condiciones:

b.i.) el nombre de la indicación geográfica o denominación de origen;

b.ii.) la descripción del producto;

b.iii.) una descripción concisa de la zona geográfica delimitada;

b.iv.) la descripción del vínculo entre el producto y el medio geográfico, especificando los elementos de la descripción del producto o del método de obtención que justifican tal vínculo; y,

b.v.) información relativa a la fecha de autorización, reconocimiento o registro en su País de origen y la identificación de la autoridad que lo dispuso.

Con la solicitud deberán acompañarse los documentos que acrediten el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen de que se trate.

b. PROCEDIMIENTO REGISTRAL

El Registro procederá a evaluar la solicitud atendiendo lo siguiente:

a. Examen de la Solicitud: La solicitud de registro de una indicación geográfica o de una denominación de origen se examinará con el objeto de verificar si se ajusta a lo previsto en la Ley de Propiedad Industrial y en el Reglamento.

En el caso que el Registro determine que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos, formulará objeción. Si la información y/o documentación proporcionada es insuficiente, el Registro requerirá al

solicitante suplir las deficiencias o cumplir con las aclaraciones o adiciones necesarias. En ambos casos, conferirá al solicitante el plazo de dos (02) meses para responder. El plazo referido, podrá prorrogarse por una sola vez, a petición del solicitante.

Si el Registro considera que persiste la causal de objeción, dictará resolución razonada rechazando la solicitud. Si el solicitante, no se pronuncia en el plazo de dos (02) meses o en el de la prórroga requerida, se tendrá por abandonada la solicitud;

b. Publicación de la Solicitud: una vez que el Registro determine que la solicitud se ajusta a las disposiciones de esta Ley y su reglamento, ordenará la publicación de la misma en el Diario Oficial, por una sola vez, a costa del solicitante. El aviso o edicto de la solicitud contendrá la información que determine el reglamento de esta Ley. Para efectos de su conocimiento por parte de terceros el Registro pondrá a disposición la solicitud, incluso por medios electrónicos;

c. Oposición: Únicamente se admitirán oposiciones presentadas por quienes tengan un interés legítimo, incluidos terceros Estados o países. Se presume que existe interés legítimo cuando la oposición esté fundada, entre otros, en:

c.i.) haber omitido en el resumen la descripción de una o más de las condiciones que deben reunir la indicación geográfica o la denominación de origen para ser consideradas como tales;

c.ii.) la posibilidad o riesgo de inducir a error al consumidor;

c.iii.) la circunstancia de que el signo solicitado afecte una indicación o denominación ya registrada, total o parcialmente homónima; o,

c.iv,) la inadmisibilidad del signo conforme lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial.

d. Resolución: El Registro determinará la procedencia de la solicitud en un plazo que no exceda de tres (03) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para presentar oposición o, en su caso, del plazo para responder de la oposición presentada.

Si lo estimare necesario, el Registro podrá solicitar la opinión técnica de las entidades públicas o privadas que considere conveniente, a costa del solicitante. Las opiniones solicitadas deberán ser presentadas al Registro dentro del mes siguiente a su requerimiento, salvo que la entidad consultada solicite un plazo adicional que en ningún caso podrá ser mayor a dos (02) meses. El plazo concedido para recabar las opiniones técnicas no se computará en los tres (03) meses.

e. Modificaciones al pliego de condiciones: Si como resultado del estudio efectuado a las solicitudes nacionales se encuentra necesario efectuar modificaciones al pliego de condiciones, el Registro lo notificará al solicitante para que éste se pronuncie y, si lo considera procedente, efectúe los ajustes correspondientes, en un plazo no mayor de dos meses.

Con o sin la contestación del solicitante, el Registro resolverá la solicitud en un plazo no mayor de tres (03) meses.

La resolución por la cual se otorgue o deniegue el reconocimiento y protección de una indicación geográfica o de una denominación de origen, deberá fundamentarse en la Ley y en la información pertinente que obre en el expediente, y, contendrá los requisitos que establezca el reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.

En la propia resolución el Registro ordenará que se publique en el Diario Oficial y a costa del interesado, un aviso sobre la decisión favorable a la inscripción y la protección surtirá efecto al día siguiente de la publicación.

Presentada la publicación al Registro, las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen se inscribirán en un libro especial, en el que se consignarán los datos relevantes. El registro no conlleva designación de titularidad o propiedad sobre el signo sino su reconocimiento, inscripción y protección como tal, conforme esta Ley.

La inscripción tendrá vigencia indefinida y estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

Las indicaciones geográficas o denominaciones de origen no podrán ser consideradas genéricas en tanto se mantengan protegidas en el País de su origen. Una vez inscrita una indicación geográfica o una denominación de origen, solamente las personas individuales o jurídicas que hayan sido autorizadas y cumplan con el pliego de condiciones y la normativa de uso y administración, podrán usarla en sus productos.

En tal virtud, el signo registrado queda protegido contra su utilización comercial, directa o indirecta, incluida la publicidad e información sobre el comerciante, para los productos incluidos en su inscripción, o para productos distintos si tal utilización induce a error al consumidor o constituye un aprovechamiento indebido de la reputación del signo.⁵⁴

5.2. Las 108 solicitudes extranjeras para el reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen ante el Registro de la Propiedad

⁵⁴ La información de trámite de solicitud de reconocimiento e inscripción de las Denominaciones de Origen en Guatemala, fue obtenida de la Ley de Propiedad Industrial de Guatemala (Decreto 57-200).

Intelectual en Guatemala, en virtud de la firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica.

El día de la firma del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, ambas partes en ese mismo momento, solicitaron un listado de productos que fueran reconocidos y protegidos como Denominaciones de Origen por sus respectivos Registros de Propiedad Intelectual.

La Unión Europea, el mismo día de la suscripción del Acuerdo de Asociación, solicitó la protección y reconocimiento de varios productos en la Región Centroamericana. Estos productos, no fueron casualidad, sino que fueron los propios sectores agricultores, industriales y comerciales de Europa quienes presionaron a su Gobierno a que los negociaran en bloque, y evitar así que cada uno tuviera que hacer su trámite por separado. Si bien, en esta figura no existe titularidad, el goce de los derechos es sin duda apuntado a un específico productor de una específica región, y así fue como se negoció por la Unión Europea.

a. SOLICITUD DE LA U.E. EN C.A.:

La Unión Europea, en la suscripción del Acuerdo de Asociación, solicitó en Centroamérica el reconocimiento y protección de varios productos de diferentes materias, dentro de los cuales se pueden encontrar los vinos, quesos, cervezas, bebidas espirituosas en general, aceites, productos cárnicos, pescados, jamones, embutidos, frutas vegetales, entre otros.

En el caso de la negociación con Centroamérica, los productores que se unieron a la solicitud fueron pocos. Esto se debe a varias razones, uno, la falta

de organización de cada sector en sí, y otro que en realidad en la Región Centroamericana, no se trata generalmente de pequeños productores los que han sido beneficiados, sino grandes conglomerados de empresas particulares que tienen el control de la producción de cada producto, tales como azucareros, bananeros, cafetaleros.

Actualmente, de las ciento ocho (108) solicitudes de reconocimiento y protección de Denominaciones de Origen, enumeradas en la presente literal, 107 se encuentran ya inscritas en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala. La Denominación de Origen “PARMIGIANO REGGIANO”, solicitada por la Unión Europea aún está en trámite, ya que se presentó oposición por un tercero ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

Posteriormente, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, se interpuso Recurso de Revocatoria, para lo cual en su momento procesal se elevaron las actuaciones al Ministerio de Economía de Guatemala, para que este se pronunciara al respecto.

Actualmente, el expediente de inscripción de la Denominación de Origen de “PARMIGIANO REGGIANO”, se encuentra en la vía Judicial, en virtud de haberse interpuesto una Demanda en la Vía Contencioso Administrativo, en contra de la resolución emitida por el Ministerio de Economía de Guatemala.⁵⁵

Dentro de los productos más reconocidos a nivel mundial solicitados para su reconocimiento y protección por parte la Unión Europea en los países de la Región Centroamericana, se pueden enumerar, los siguientes:

⁵⁵ Se adjunta como Anexo F al presente Trabajo de Tesis, el listado de productos a proteger solicitados por la Unión Europea en la firma del Acuerdo de Asociación.

- Queso Danablu, por parte de Dinamarca,
- Cerveza Munchener Bier, por parte de Alemania,
- Vino Rioja, por parte de España,
- Queso Manchego, por parte de España,
- Queso Indazábal, por parte de España,
- Vino Bordeaux, por parte de Francia,
- Champagne, por parte de Francia,
- Jamón Prosciutto di Parma, por parte de Italia,
- Pera Rocha do Oeste, por parte de Portugal, y,
- Vino Dealu Mare, por parte de Rumanía.

Se puede indicar, que la Unión Europea en la solicitud de reconocimiento y protección de sus Denominaciones de Origen, se inclinaron, más por los quesos, vinos, productos cárnicos, cervezas, bebidas espirituosas entre otros.

b. SOLICITUD DE C.A. EN LA U.E.:

Al igual que la Unión Europea, la Región Centroamericana, en la firma del Acuerdo de Asociación solicitó el reconocimiento y protección de un listado de productos, que se adjunta al presente Trabajo de Investigación como Anexo G. Dentro de la lista de productos solicitados por Centroamérica, se encuentran:

- Bananos, por parte de Costa Rica,
- Café y Bálsamo, por parte de El Salvador,

- Café y Ron, por parte de Guatemala,
- Café, por parte de Honduras,
- Café y Queso, por parte de Nicaragua, y,
- Bebidas espirituosas, por parte de Panamá.

Se puede determinar que la región centroamericana, se enfocó en los cafés, en su mayoría. Este debido a que el consumo de los productos es notoriamente diferente en cada región. Asimismo, se deriva a que por los tiempos climáticos, hay regiones en cada Estado en las que no es factible cosechar y producir ciertos productos para que se dé un resultado positivo y se pueda solicitar el reconocimiento de dicha Denominación de Origen.

5.3. Denominaciones de Origen reconocidas en Guatemala a la presente fecha.

Las Denominaciones de Origen Nacional que han sido otorgadas y reconocidas en Guatemala, son las que se detallan a continuación:

GUATEMALA:

1. RONES DE GUATEMALA:

El día quince (15) de marzo del año dos mil diez (2,010), la entidad Asociación Nacional de Fabricantes de Alcoholes y Licores de Guatemala, presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, la solicitud de reconocimiento y protección de la Denominación de Origen denominada "Ron de Guatemala", en virtud del Reglamento (CE) número ciento diez diagonal dos mil ocho (110/2008) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la designación, presentación y protección de la Indicación Geográfica de la bebida espirituosa.

Este tipo de ron, es especial en su categoría, ya que desde la siembra de la caña, la materia con la que se elabora esta bebida y su almacenamiento, son de la más alta categoría, en virtud que cada fase de producción de este producto, se realiza en diferentes regiones del país, que logran identificar que la bebida es estrictamente de Guatemala. Es importante resaltar que en la presente Indicación Geográfica, fue en varias regiones que pasó este procedimiento para llegar a obtener dicho reconocimiento.

Información relevante del Reconocimiento de la Indicación Geográfica de Ron de Guatemala, en el Registro de la Propiedad Industrial en Guatemala:

- a. Interesado:** La Asociación Nacional de Fabricantes de Alcoholes y Licores (ANFAL) de Guatemala.

- b. Denominación:** Ron de Guatemala

- c. Categoría de bebida espirituosa:** Ron

- d. Descripción:** Bebida alcohólica obtenida de la caña de azúcar. Dentro del Ron de Guatemala reconocido por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, se encuentran las siguientes categorías:
 - d.1.) Solera:** ron de miel virgen añejado en altura, en barricas de roble blanco.
 - d.2.) Solera Añejo:** mezcla de rones de mieles vírgenes añejados en altura, en barricas de roble blanco, realizándose las mezclas de soleras antes del embotellado.
 - d.3.) Solera Reserva:** mezcla de rones de mieles vírgenes añejados en altura, en barricas de roble blanco, previamente envinadas que se han utilizado para otros productos.

d.4.) Solera Gran Reserva: mezcla de rones de mieles vírgenes añejados en altura, en barricas de roble blanco, previamente envinadas y utilizando, como mínimo, dos envinados diferentes.

d.5.) Solera Gran Reserva Especial: mezcla de rones de mieles vírgenes añejados en altura, en barricas de roble blanco, previamente envinadas y utilizando, como mínimo, tres envinados diferentes que se han utilizado para otros productos.

e. Zona geográfica del proceso:

e.1.) la caña se planta en los departamentos de Suchitepéquez y Retalhuleu, ambos situados cerca del Océano Pacífico.

e.2.) el ron se añeja en la ciudad de Quezaltenango, a más de 2300 metros sobre el nivel del mar.

f. Forma de obtener el Ron: La elaboración del Ron de Guatemala comprende distintas fases. Las principales son: Plantación de la caña de azúcar, Cosecha, Prensado en el Ingenio: de Caña, Picado, Prensado en molinos, Obtención de la miel virgen, Limpiado, Fermentación, Destilación, Añejamiento (el almacenamiento de las barricas se efectúa en almacenes no cerrados herméticamente), y, la última fase consiste en el maridaje, que es cuando se mezclan los diferentes rones, se agrega agua para bajar el grado alcohólico y la mezcla resultante se deja en recipientes de madera para que los rones tengan equilibrio.

g. Vínculo geográfico: La especificidad del Ron de Guatemala es el resultado de la combinación de múltiples factores derivados tanto de las condiciones agroecológicas de la zona de plantación de la caña de azúcar, como de la zona de añejamiento, así como los elementos cabales de elaboración, en los que confluyen naturaleza, tradición, arte y ciencia.

- h. Requisitos exigidos por la legislación nacional:** El Ron de Guatemala, se encuentra protegido como Denominación de Origen en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala y cumple con los requisitos legalmente establecidos en la Norma Técnica guatemalteca COGUANOR NGO 33011, en la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentada, Decreto no 536 del Congreso de la República de Guatemala y en el Reglamento a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas.
- i. Interesado:** Asociación Nacional de Fabricantes de Alcoholes y Licores, (ANFAL) de Guatemala.
- j. Autoridad de control:** Laboratorio Nacional de Salud de Guatemala, encargada de la verificación del cumplimiento del Expediente Técnico de la Indicación Geográfica Ron de Guatemala, antes de la comercialización del producto amparado.⁵⁶

2. CAFÉ ANTIGUA

En el año dos mil seis (2,006), la entidad **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CAFÉ GENUINO ANTIGUO**, a través de su representante legal, presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual en Guatemala, la solicitud de reconocimiento y protección de la Denominación de Origen "Café Antigua". *“Desde el día cinco (5) de octubre del año dos mil once (2011) quedó inscrita ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, la Denominación de Origen CAFÉ ANTIGUA, convirtiéndose en la primera denominación de origen inscrita en Guatemala que beneficiará a una*

⁵⁶ Información obtenida del Diario de la Unión Europea, disponible en la página web del mismo, página web <http://diarioeuropeo.com/principales-especificaciones-expediente-tecnico-ron-guatemala/>, consultada el día 01 de octubre del 2,015.

*gran cantidad de productores de la región.*⁵⁷

La región de producción de Café Antigua abarca 7,321.5 hectáreas de área cultivada, localizada entre los volcanes de Agua, de Fuego y Acatenango, en el Departamento de Sacatepéquez, cuya cabecera es la ciudad de Antigua Guatemala. Para Guatemala y sobre todo para la región de Antigua éste proyecto es un importantísimo logro, puesto que con la inscripción de la denominación se evitará el uso indebido de la denominación en cafés que no sean producidos en la región protegida.

Café Antigua, es un café único en el mundo, por diversos factores que lo caracterizan como exclusivo de la región de Antigua Guatemala, ya que el cultivo del café en la región tiene más de ciento cincuenta (150) años de estar produciendo la semilla. Actualmente, Guatemala es uno de los países que más exporte café a distintos países del mundo para que éste se comercialice por la fama que posee a nivel mundial. En varios establecimientos en Guatemala, tanto nacionales como extranjeros se vende el Café Antigua con la observación de su certificación de la Denominación de Origen.⁵⁸

⁵⁷ Disponible en la página web Estrategias y Negocios <http://www.estrategiaynegocios.net/csp/mediapool/sites/EN/UltimaHora/story.csp?cid=449337&sid=1451&fid=330> consultada el día 26 de octubre del 2015.

⁵⁸ Se adjunta como Anexo, al presente Trabajo de Tesis, el título otorgado por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, en donde se otorga el uso de la Denominación de Origen del Café Antigua.

CAPÍTULO 6

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las Denominaciones de Origen en Centroamérica a partir del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica.

La legislación guatemalteca en materia de Propiedad Industrial, ha sufrido cambios referentes a las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen que son de suma importancia y trascendencia para el país, como consecuencia de la firma del “Acuerdo de Asociación” suscrito entre la Unión Europea y la Región Centroamericana. Se consideró de suma importancia explorar esta nueva figura extranjera, en las legislaciones de la región centroamericana, y cotejarla con otras formas internacionales que existen de protección a las denominaciones de origen.

Para el efecto, la investigación buscaba responder a la siguiente pregunta: *¿Cuáles son las ventajas y beneficios que trajo el Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, en materia de Propiedad Industrial, permitiendo la inscripción de Denominaciones de Origen extranjeras en Guatemala?*

Como consecuencia de lo anterior, se logró determinar que la importancia y beneficio de la firma del Acuerdo de Asociación, es que los productos de una determinada región o país pueden solicitar la protección y reconocimiento de la Denominación de Origen de su producto ya no a nivel nacional, sino que también a nivel internacional, con los países miembros de la Unión Europea. Asimismo, se logró establecer que la firma del Acuerdo de Asociación (AdA), puede ser de gran utilidad para que todos los productores del país puedan solicitar la protección y reconocimiento de las Denominaciones de Origen de algún producto de su propiedad, que estén interesados en obtener, ya que si los productos logran tener la certificación por parte del

Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, cuando los mismos sean exportados a diferentes países del mundo, dentro de la etiqueta de cada producto se hará la referencia a la sigla “Denominación de Origen”, por lo que a nivel mundial, va a ser mucho más fácil de identificar la calidad del producto y garantizarle al consumidor que el bien que está adquiriendo, cumplió con requisitos y estándares de producción y ue los mismos son reconocidos a nivel mundial.

6.1. De la presentación y discusión de las entrevistas realizadas.

Para obtener el resultado concreto, en el presente trabajo de investigación se entrevistaron a varios profesionales del derecho, para obtener su criterio y experiencia, en cuanto al tema que ocupa la presente Tesis.

En virtud que las preguntas efectuadas a los Abogados antes referidos, son abiertas, se procede a citar las respuestas, para posteriormente proceder con el análisis personal de cada respuesta. Para el efecto, los Abogados respondieron las preguntas de la entrevista adjunta como Anexo al presente Trabajo de Tesis de la siguiente manera:

Pregunta # 1: ¿Qué experiencia profesional tiene en relación a las Denominaciones de Origen en general?

Se determina que los cuatro profesionales del Derecho entrevistados, tienen bastante experiencia en el campo de las Denominaciones de Origen. Uno de ellos ha dedicado gran parte de su carrera profesional a la docencia, y en especial a la materia de “Propiedad Intelectual”.

Asimismo, los entrevistados cuentan con experiencia teórica y práctica en el tema de las Denominaciones de Origen, la mayoría de ellos ha colaborado con entidades e instituciones tanto nacionales como internacionales, en la elaboración de dictámenes e informes legales.

Con esta pregunta se buscaba determinar, si el tema de las Denominaciones de Origen, dentro de la Rama de la Propiedad Industrial, es conocido por los Abogados que actualmente se dedican y ejercen esta materia. Con el resultado referido, se puede determinar que la experiencia que tienen los Abogados entrevistados es amplia, ya que tanto teórica como prácticamente han visto asuntos relacionados con estas gestiones, así como también ha impartido la materia de Propiedad Intelectual para los estudiantes Universitarios.

Es importante mencionar que la Licenciada Calderón y la Licenciada Hernández, son las Abogadas titulares de las gestiones legales de inscripción de las únicas dos (02) Denominaciones de Origen, reconocidas y protegidas por el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, que son las de Café Antigua y Ronas de Guatemala.

Pregunta # 2: ¿Ha llevado algún trámite de protección e inscripción de alguna Denominación de Origen?Cuál fue la Denominación de Origen que protegió?

Ante esta interrogante, tres de cuatro profesionales del Derecho, indicaron que han llevado trámite de protección e inscripción de Denominaciones de Origen en Guatemala, dentro las cuales, se pueden destacar las siguientes:

- a. Café Antigua, y,
- b. Ronas de Guatemala.

Por otro lado, el cuarto profesional del Derecho que indicó que no ha llevado ningún trámite de solicitud de protección e inscripción, refirió que a pesar que no ha llevado ninguna diligencia, sí ha elaborado opiniones legales sobre el posible registro de una Denominación de Origen.

Con esta pregunta, lo que se pretendía determinar era si los

profesionales del Derecho han tenido a su cargo algún trámite de protección y reconocimiento de alguna Denominación de Origen. De conformidad con lo contestado por los entrevistados, concluye que con la suscripción del Acuerdo de Asociación (AdA), que ocupa el presente trabajo de investigación, se abre el campo de la Propiedad Intelectual y en consecuencia se genera más trabajo proveniente del extranjero, por todas las solicitudes que se deseen realizar en el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.

Pregunta # 3: ¿Antes de la firma del Acuerdo de Asociación, intentó usted solicitar la protección e inscripción de una Denominación de Origen Extranjera en Guatemala?

Ante esta pregunta, tres profesionales del Derecho, contestaron que no intentaron solicitar la protección de una Denominación de Origen extranjera en Guatemala.

Por su parte, un entrevistado, indicó que si solicitó la protección e inscripción de una Denominación de Origen Extranjera en Guatemala, sin indicar mayor detalle.

En conclusión, se puede determinar que como la Ley de Propiedad Industrial antes de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, no regulaba el reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen extranjeras en Guatemala, no presentaron ninguna solicitud al Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, a pesar de varias solicitudes que tuvieron por parte de cliente extranjeros.

Pregunta # 4: ¿Cuál considera que es la importancia de la protección e inscripción de las Denominaciones de Origen extranjeras en los Registros de la Propiedad Industrial de Centroamérica?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados refirieron que la importancia de la protección e inscripción de las Denominaciones de Origen extranjeras en

los Registros de la Propiedad Industrial de Centroamérica, es que es de vital importancia, para la adecuada protección legal y a fin de evitar actos de competencia desleal, así como prevenir que terceros se apropien de los nombres geográficos de otros países o que el uso sin autorización los vuelva genéricos. También, mencionaron que la importancia es conservar el derecho de “trato nacional” dado en los acuerdos de ADPIC, no pudiendo haber derechos para nacionales que no sean extendidos a extranjeros que en sus Países otorguen a guatemaltecos el mismo derecho.

Todos los profesionales coincidieron que es importante obtener el reconocimiento y registro de las Denominaciones de Origen, para que se puede proteger legalmente el uso de los productos que se ofrecen a los consumidores, así como asegurar la calidad de los bienes que se adquieren y así evitar los productos genéricos y engaños a las personas adquirientes.

Por otro lado, es importante reconocer las Denominaciones de Origen, ya que como se indicó con anterioridad, esto le da una ventaja a la publicidad de los productos que se importan y exportan en un país y lo hace de conocimiento del público.

Pregunta # 5. ¿Cuáles considera que son los aspectos positivos y negativos de la protección e inscripción de las Denominaciones de Origen extranjeras en Centroamérica derivado del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica?

En esta pregunta, los profesionales del Derecho entrevistados coincidieron en que un aspecto positivo es que se respeta el derecho del trato nacional, así como da certeza jurídica de quienes ostentan un derecho de Denominación de origen en el País.

Como aspecto negativo, refirieron que los productos y comerciantes guatemaltecos, no tiene el mismo interés o no tienen conocimiento de este beneficio que trajo el Acuerdo de Asociación por lo que los mismos no solicitan

en la Unión Europea la protección de las Denominaciones.

En cuanto a las respuestas de los profesionales en esta pregunta, se puede determinar que los aspectos positivos del reconocimiento de las Denominaciones de Origen extranjeras en la Región Centroamericana, es que los países europeos tienen el beneficio de poderles inscribir tanto en Guatemala como en los demás países de Centroamérica, y, poner frente a terceros sus productos certificados para que aumenten las ventas y certificaciones a nivel internacional. Esto, puede ser positivo también para los propios productores guatemaltecos, si utilizaran esta figura legal de igual manera que los europeos la utilizan y explotan en Guatemala.

Pregunta # 6: ¿Considera que en Guatemala hay potencial para que ciertas regiones o productos sean protegidos e inscritos como Denominaciones de Origen?

Los cuatro entrevistados coincidieron que en Guatemala, existe bastante potencial para que ciertas regiones o productos sean reconocidos como Denominación de Origen tanto en Guatemala como en los países que firmaron el Acuerdo de Asociación de la Unión Europea.

Como ejemplo refieren los productos artesanales.

Para llegar a una conclusión, en esta interrogante, todos los profesionales del Derecho indicaron que consideran que Guatemala tiene un alto potencial para solicitar el reconocimiento y protección de la Denominación de Origen de varios productos que en la actualidad en Guatemala se comercializan de manera informal y que son exportados a varios países del extranjero para su consumo y venta.

Entre los productos con mayor índice de demanda en cuanto a las Denominaciones de Origen están los agrícolas y los artesanales. Esto, debido a que en la agricultura existen varios productos como el zucchini y el tomate,

entre otros que pueden ser certificados por el RPI como Denominación de Origen y mejorar su aspecto publicitarios; asimismo, los productos que se realizan en la artesanía también generar un gran interés en ser certificados para exportarlos y poder dar a conocer al mundo las habilidades en la alfarería.

Pregunta # 7: ¿Sabe usted, si posterior a la firma del Acuerdo de Asociación, las Denominaciones de Origen guatemaltecas, obtuvieron el mismo interés en la Unión Europea?

A esta interrogante, los profesionales del Derecho entrevistados coincidieron que desconocen este extremo, ya que únicamente en la firma del Acuerdo de Asociación, la Región Centroamericana solicitó un listado pequeño de productos para proteger como Denominación de Origen.

En el presente caso, se concluye en que se desconoce por completo si posterior a la firma del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, creció la demanda o si se incentivó el interés en la Unión Europea, en solicitar el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, el reconocimiento y protección de sus Denominaciones de Origen en Guatemala.

Es importante referir, que por su parte, la Denominación de Origen de Ron de Guatemala, fue un gran logro de la firma del Acuerdo de Asociación (AdA), ya que ha servido de mucho prestigio certificarlo y comercializarlo en la región Europea.

6.2. De la presentación, análisis y discusión del Derecho Comparado.

En el capítulo número 4, del presente Trabajo de Tesis, se elaboró un listado de diferencias en relación a las legislaciones en materia de Propiedad Industrial de los países de la región centroamericana. De lo anterior, se concluyó, que todas las legislaciones tienen las mismas consideraciones en relación a las Denominaciones de Origen, y, que su única diferencia es que en

un país de la región, el cual es Honduras, el Registro de la Propiedad Intelectual, otorga la protección y reconocimiento de las Denominaciones de Origen, por el plazo de 10 años prorrogables, al igual que una marca.

Asimismo, en cuanto a las definiciones y sistemas de protección registral, las legislaciones comparadas coinciden en cuanto a la forma y el fondo de esas consideraciones.

En relación a las diferencias entre las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen, la única distinción, es que las Indicaciones Geográficas, tanto su procedimiento de producción hasta el resultado final, se realiza en diferentes regiones de un territorio, mientras que en las Denominaciones de Origen, tanto el procedimiento, como la preparación y el resultado se debe de realizar en la misma región.

En virtud de todo lo anterior, se logró determinar las ventajas y beneficios que ha traído la firma del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica; Asimismo, dentro de la presente investigación se alcanzó el objetivo principal y los objetivos específicos, en virtud que dentro del contenido de la presente Tesis, se investigó y determinó tanto las ventajas como los beneficios que trajo la firma del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica, ya que se permite a los países miembros del mismo, que soliciten la protección y reconocimiento de sus Denominaciones de Origen en cualquier parte del mundo.

Se logró explicar la importancia del reconocimiento y protección de las Denominaciones de Origen extranjeras en Guatemala y en la Unión Europea.

CONCLUSIONES:

1. El Acuerdo de Asociación, fue firmado el día veintinueve de junio del dos mil doce, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, y, se convirtió en Ley en Guatemala, mediante la aprobación del Congreso de la República de Guatemala, por el Decreto número noventa y cinco guion dos mil catorce (95-2,014).
2. A raíz de la suscripción del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, en Guatemala, ya se puede solicitar el reconocimiento de una Denominación de Origen extranjera, y, viceversa.
3. De conformidad con la legislación guatemalteca, la Indicación Geográfica es el género y la Denominación de Origen es la especie.
4. Guatemala, a la fecha ha reconocido dos Denominaciones de Origen Nacionales, las cuales son: Café Antigua y Ronés de Guatemala.
5. En la firma del Acuerdo de Asociación, la Unión Europea, solicitó la protección y reconocimiento de 108 productos en Guatemala, las cuales se encuentran en trámite para su protección y reconocimiento.
6. Las Denominaciones de Origen son un tipo especial de indicación geográfica que, por lo general, consiste en un nombre geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tiene calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción.
7. Como consecuencia de la firma del Acuerdo de Asociación (AdA) se le abren las puertas en el extranjero, a los pequeños y medianos productos, para que protejan las Denominaciones de Origen de los productos que con frecuencia exportan.

RECOMENDACIONES:

1. Que el estudio de la rama del Derecho de Propiedad Intelectual, se profundice más para los Estudiantes de Derecho de las diferentes Universidades del país.
2. Que los países miembros del Acuerdo de Asociación suscrito, exploten de manera útil el beneficio de poder solicitar la protección y reconocimiento de sus productos en los diferentes países del mundo, y, así promover el comercio internacional entre los mismos países.
3. Que las diferentes instituciones de derecho público y privado, creen programas o convenciones internacionales relacionadas con la firma del AdA con el fin de difundir los productos protegidos estatalmente como Denominación de Origen, así como sus ventajas y desventajas.
4. Que el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala, haga del conocimiento de los productores guatemaltecos, la firma del Acuerdo de Asociación (AdA) para que éstos, puedan solicitar la protección y reconocimiento de sus productos en los países de la Unión Europea.
5. Que internamente en Guatemala, el Ministerio de Economía, impulse un programa para promover e incentivar a los pequeños y grandes productores para que soliciten el reconocimiento y protección de la Denominación de Origen de sus productos, para que estos tengan grandes ventas tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

REFERENCIAS:

BIBLIOGRAFICAS

1. Asociación Interamericana de Propiedad Intelectual, *Derechos Intelectuales Tomo 10*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, año 2,003.
2. Canaval Palacios, Juan Pablo, *Manual de Propiedad Intelectual*, Bogotá, Colombia, Editorial Universidad del Rosario, año 2,008.
3. Larios Ochaita, Carlos, *Derecho Internacional Público*, 8 edición, Guatemala, Editorial Maya Wuj, año 2,010. Página 108.
4. Osorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.
5. Palacios López, Marco Antonio y Antequera Hernández, Ricardo Alberto, *Propiedad Intelectual (Régimen Legal Internacional de las Indicaciones Geográficas, Indicaciones de Procedencia y de las Denominaciones de Origen)*, Guatemala. Editorial USAID, año 2,000.
6. Rangel Medina, David, *Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial*, México.

ELECTRONICAS

7. World Intellectual Property Organization
http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf , consultada el día 28 de octubre del 2,014.
8. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala
<https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf> consultada el día 16 de junio del 2,014.

9. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala <https://www.rpi.gob.gt/descargas/QU%C3%89%20ES%20LA%20PROPIEDAD%20INTELECTUAL.pdf>, consultada el 16 de octubre del 2015.
10. Instituto Nacional del Derecho de Autor de México http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/accesibilidad_autor.html, consultada el día 16 de octubre del 2015.
11. World International Property Organization <http://www.wipo.int/copyright/es/> consultada el día 16 de octubre del 2015.
12. Organización Mundial del Comercio https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/wto_dg_stat_s.htm consultada el día 16 de octubre del 2015.
13. World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/general/1007/wipo_pub_1007.pdf, consultada el día 16 de octubre del 2015.
14. International Labor Organization <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/lang--es/index.htm> consultada el día 16 de octubre del 2015
15. Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala <https://www.rpi.gob.gt/top.html>, consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
16. World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf, consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
17. Scientific Electronic Library Online (Cielo) http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-4372010000200002&script=sci_arttext, consultada el día 17 de junio del 2,014.
18. World Intellectual Property Organization (WIPO), <http://www.wipo.int/lisbon/es/about.html> consultada el día 12 de junio del 2,014.

19. World Intellectual Property Organization (WIPO), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Manual de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)*, 2 Edición, Ginebra, Suiza. Editorial de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, año 2,008. consultada el día 12 de junio del 2,014.
20. Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia <http://www.sic.gov.co/drupal/denominacion-de-origen> consultada el día 18 de octubre del 2015.
21. Corte de Constitucionalidad de Guatemala <http://www.cc.gob.gt/documentoscc/ddhh/Detratados.pdf> consultada el día 18 de octubre del 2015.
22. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/Ministerio/Historia/TratadosInternacionales/Paginas/inicio.aspx> consultada el día 18 de octubre del 2015.
23. Organismo Judicial de Guatemala <http://www.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2009/pdfs/instrumentos/INSINT031.pdf> consultada, el día 18 de octubre del 2015.
24. World Intellectual Property <http://www.wipo.int/lisbon/es/> consultada el día 12 de junio del 2,014.
25. Delegación de la Unión Europea en Nicaragua y ante el Sistema de la Integración Centroamericana (SIECA) http://eeas.europa.eu/delegations/nicaragua/eu_nicaragua/trade_relation/perspectivas_del_acuerdo/index_es.htm, consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
26. World Intellectual Property Organization http://www.wipo.int/export/sites/www/freepublications/es/geographical/942/wipo_pub_942.pdf consultada el día 12 de junio del 2,014.
27. World Intellectual Property Organization, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual de El Salvador (Decreto No. 604)

- http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129724 consultada el día 28 de septiembre del 2015.
28. Poder Judicial de Honduras, Congreso Nacional de Honduras, Ley de Propiedad Industrial de Honduras (Decreto No. 12-99) [http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20\(actualizada-07\).pdf](http://www.poderjudicial.gob.hn/juris/Leyes/LEY%20DE%20PROPIEDAD%20INDUSTRIAL%20(actualizada-07).pdf) consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
29. World Intellectual Property Organization, Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Nicaragua (Ley No. 380) http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=128929 consultada el día 28 de septiembre del 2015.
30. World Intellectual Property Organization, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Ley de Marcas y otros Signos Distintivos de Costa Rica (Ley No. 7978) http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=126057 consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
31. World Intellectual Property Organization, Asamblea Legislativa de Panamá, Ley de Disposiciones sobre la Propiedad Industrial de Panamá (Ley No. 35) http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129261 consultada el día 28 de septiembre del 2,015.
32. World Intellectual Property Organization, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=305906 consultada el día 05 de noviembre del 2015.
33. World Intellectual Property Organization, Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su registro internacional, <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/> consultada el día 05 de noviembre del 2015.
34. World Intellectual Property Organization, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, <http://www.wipo.int/export/sites/www/wipolex/es/glossary/vienna->

[convention-es.pdf](#) consultada el día 05 de noviembre del 2015.

35. World Intellectual Property Organization, Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Intelectual, http://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=288515 consultada el día 05 de noviembre del 2015.
36. Corte Internacional de Justicia, Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php> consultada el día 05 de noviembre del 2,015.
37. World Intellectual Property Organization, Reglamento del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, <http://www.wipo.int/treaties/es/registration/lisbon/> consultada el día 05 de noviembre del 2015.

NORMATIVAS

38. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
39. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Propiedad Industrial de Guatemala, Decreto 54-2,000.
40. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos de Guatemala, Decreto 33-98.
41. Presidencia de la República, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Acuerdo Gubernativo 89-2,002.

ANEXO A:

MODELO DE ENTREVISTA

A continuación se presenta un listado de preguntas abiertas, para que por favor se sirva contestar, esto para fines únicamente académicos y poder llegar a obtener información y resultados relacionados con el trabajo de tesis denominado “Las Denominaciones de Origen en Centroamérica, a partir del Acuerdo de Asociación suscrito entre la unión Europea y Centroamérica (ADA)”. Agradeciendo de antemano su atención y colaboración.

1. ¿Qué experiencia profesional tiene en relación a las Denominaciones de Origen en general?
2. ¿Ha llevado algún trámite de protección e inscripción de alguna Denominación de Origen?Cuál fue la Denominación de Origen que protegió?
3. ¿Antes de la firma del Acuerdo de Asociación, intentó usted solicitar la protección e inscripción de una Denominación de Origen Extranjera en Guatemala?
4. ¿Cuál considera que es la importancia de la protección e inscripción de las Denominaciones de Origen extranjeras en los Registros de la Propiedad Industrial de Centroamérica?
5. ¿Cuáles considera que son los aspectos positivos y negativos de la protección e inscripción de las Denominaciones de Origen extrajeras en Centroamérica derivado del Acuerdo de Asociación suscrito entre la Unión Europea y Centroamérica?
6. ¿Considera que en Guatemala hay potencial para que ciertas regiones o productos sean protegidos e inscritos como Denominaciones de Origen?
7. ¿Sabe usted, si posterior a la firma del Acuerdo de Asociación, las Denominaciones de Origen guatemaltecas, obtuvieron el mismo interés en la Unión Europea?

ANEXO B:

CUADRO COMPARATIVO (LEYES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CENTROAMÉRICA)

Aspectos a comparar	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Definición de DO	Es todo nombre, expresión, Imagen a signo que designa a evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada.	Una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, usada para designar un producto originario de ellos, cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los factores humanos; también se considerará como denominación de origen la constituida por una denominación que, sin ser la de un país, una región o un lugar determinado, se refiere a un área geográfica determinada cuando es usada en relación con	Es una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado usada para designar un producto originario de ellos, cuyas características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce	Indicación geográfica que identifica a un producto originario de origen: de un país, una región, una localidad o un lugar determinado cuya calidad, reputación u otra característica sea atribuible esencialmente a su origen geográfico, incluidos los factores humanos y naturales; también se considerará como denominación de origen la constituida por la denominación de un producto que, sin ser un nombre geográfico, denota una procedencia geográfica cuando se aplica a ese producto, cuya calidad, reputación u otra característica es	Denominación geográfica, designación, expresión, imagen o signo de un país, una región o localidad, útil para designar un bien como originario del territorio de un país, una región o localidad de ese territorio, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos.	La denominación geográfica de un país, de una región o localidad, que sirve para designar un producto originario de ellos y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, incluidos los factores naturales y los factores humanos.

		productos originarios de tal área.		atribuible esencialmente su origen geográfico.		
Que productos pueden amparar las DO?	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado
Quien es el titular de la DO?	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.
Sistema de protección de la DO?	Constitutivo	Constitutivo	Constitutivo	Constitutivo	Constitutivo	Constitutivo
Tiempo de vigencia de la DO?	Indefinido	Indefinido	10 años	Indefinido	Indefinido	Indefinido
Se puede ceder o enajenar e derecho?	No	No	No	No	No	No

ANEXO C:

DIFERENCIAS ENTRE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA Y UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN

INDICACIONES GEOGRAFICAS	DENOMINACIONES DE ORIGEN
Localidad, región y país.	Localidad, región y país.
Calidad y reputación del producto asociada al origen geográfico.	Calidad y reputación del producto asociada al origen geográfico.
	Calidad y reputación del producto se debe a factores naturales y humanos, exclusivamente.
Vínculo con el territorio, al menos, una de las fases de producción, transformación o elaboración	Vínculo con el territorio es más fuerte, todas las fases de producción, transformación o elaboración

ANEXO D:

DIFERENCIA ENTRE UNA INDICACION GEOGRAFICA, UNA DENOMINACIONES DE ORIGEN Y UNA MARCA

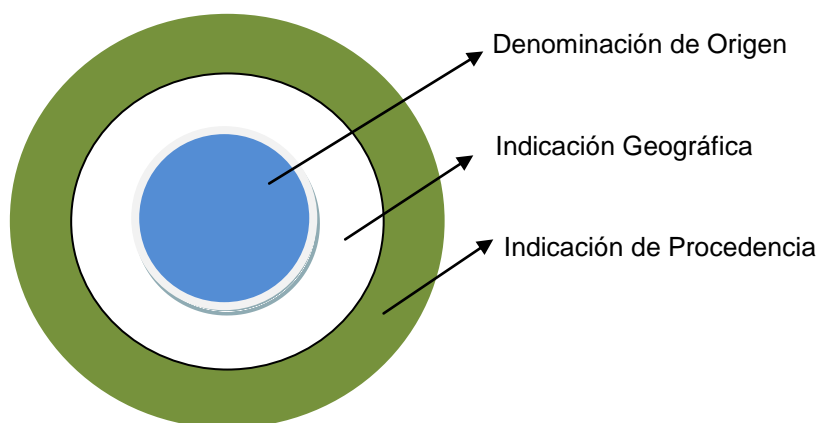
OBSERVACIONES	MARCA	INDICACION GEOGRAFICA	DENOMINACION DE ORIGEN
Definición	Una marca es cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente, que sea apto para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra.	Una indicación geográfica es todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado.	Es una una indicación geográfica usada para designar un producto originario de un país, región o lugar determinado, cuyas cualidades o características se deben, exclusiva o esencialmente, al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales, humanos o culturales.
Quien es el titular?	Cualquier persona individual o jurídica.	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la IG puede utilizarla	No hay titularidad, cualquier productor que cumpla con las condiciones del reglamento de uso de la DO puede utilizarla.
Que ampara o reconoce?	Productos o servicios	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado que cumpla con las condiciones referidas en el reglamento de uso y protección de la IG.	Cualquier producto que sea originario de un país, región o lugar determinado que cumpla con las condiciones referidas en el reglamento de uso y protección de la DO
Plazo de vigencia?	10 años, renovables	Indefinida	Indefinida

	por términos iguales, ilimitadamente.		
Protección Territorial?	Desde siempre una marca guatemalteca, puede ser registrada en el extranjero, y, viceversa.	En un inicio, Guatemala, solo reconocía DO nacionales. A partir de la firma del AdA, Guatemala puede solicitar en la Unión Europea el reconocimiento de una IG, y, viceversa.	En un inicio, Guatemala, solo reconocía DO nacionales. A partir de la firma del AdA, Guatemala puede solicitar en la Unión Europea el reconocimiento de una DO, y, viceversa.
Se puede ceder o enajenar el derecho?	El derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro puede ser enajenado por acto entre vivos o transferido por vía sucesoria.	Por su naturaleza, las denominaciones de origen no podrán ser objeto de enajenación, embargo ni de licencia.	Por su naturaleza, las denominaciones de origen no podrán ser objeto de enajenación, embargo ni de licencia.

ANEXO E:

**DIAGRAMA DE DENOMINACIONES DE ORIGEN,
INDICACIONES GEOGRAFICAS E INDICACIONES DE
PROCEDENCIA**

El presente diagrama, refleja de manera amplia como se encuentran ubicadas las Indicaciones de Procedencia, las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen.



Todas las Denominaciones de Origen son Indicaciones de Procedencia e Indicaciones Geográficas, pero no todas las Indicaciones de Procedencia son Denominaciones de Origen.

ANEXO F:
LISTADO DE PRODUCTOS SOLICITADOS PARA
RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN
EUROPEA EN CENTROAMÉRICA

Estado Miembro	Nombre	Producto, descripción ó clase
República Checa	Ceske pivo	Cervezas
República Checa	Budejovicke pivo	Cervezas
República Checa	Budejovický mest'anky var	Cervezas
República Checa	Ceskobudejockiké pivo	Cervezas
República Checa	Zatecky chmel	Lúpulo
Dinamarca	Danablu	Quesos
Dinamarca	Esrom	Quesos
Dinamarca	Dansk Aquavit/Dansk Akvavit	Bebidas espirituosas
Alemania	Mittelrhein	Vinos
Alemania	Rheinhessen	Vinos
Alemania	Rheingau	Vinos
Alemania	Mosel	Vinos
Alemania	Franken	Vinos
Alemania	Korn / Konrbrand	Bebidas espirituosas
Alemania	Bayerisches Bier	Cervezas
Alemania	Munchener Bier	Cervezas
Alemania	Nurnberg Bratwurst / Nurnberg Rostbratwurst	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Alemania	Nurnberg Lebkuchen	Pan, productos de panadería, pastelería, confitería y galletería
Alemania	Allgauer Emmentaler	Quesos
Alemania	Allguer Bergkase	Quesos

Irlanda	Irish Whiskey / Uisce Beatha Eireannach / Irish Whisky	Bebidas espirituosas
Irlanda	Irish Cream	Bebidas espirituosas
Grecia	Retsina of Attiki	Vinos
Grecia	Samos	Vinos
Grecia	Nemea	Vinos
Grecia	Ouzo	Bebidas espirituosas
Grecia	Sitia Lasithiou Kritis	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Grecia	Kolymvari Chanion Kritis	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Grecia	Kalamata	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Grecia	Konservolia Amfissis	Frutas, vegetales y cereales frescos o procesados
Grecia	Masticha Chiou	Gomas y resinas naturales - Goma de mascar
Grecia	Krokos Kozanis	Especias, etc.
Grecia	Kefalograviera	Quesos
Grecia	Manouri	Quesos
Grecia	Feta	Quesos
Grecia	Málaga	Vinos
España	Rioja	Vinos
España	Jerez	Vinos
España	Manzanilla	Vinos
España	La Mancha	Vinos
España	Cava	Vinos
España	Navarra	Vinos
España	Valencia	Vinos
España	Somontano	Vinos
España	Ribera del Duero	Vinos

España	Penedés	Vinos
España	Bierzo	Vinos
España	Empordá	Vinos
España	Priorat	Vinos
España	Rueda	Vinos
España	Rías Baixas	Vinos
España	Jumilla	Vinos
España	Toro	Vinos
España	Valdepeñas	Vinos
España	Cataluña	Vinos
España	Campo de Borja	Vinos
España	Cariñera	Vinos
España	Ribiera Sacra	Vinos
España	Castilla Castilla y León	Vinos
España	Alicante	Vinos
España	Utiel-Requena	Vinos
España	Brandy de Jerez	Bebidas espirituosas
España	Pacharán Navarro	Bebidas espirituosas
España	Baena	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Siurana	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Sierra de Cazorla	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Estepa	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Les Garrigues	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Sierra Mágina	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)

España	Aceite del Baix	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Aceites del Bajo Aragón	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Antequera	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Sierra de Cádiz	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Sierra de Segura	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
España	Guijelo	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Jamón de Huelva	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Los Pedroches	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Dehesa de Extremadura	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Jamón de Teruel	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Salchichón de Vic	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Mahón-Menorca	Quesos
España	Queso Manchego	Quesos
España	Cítricos Valencianos	Frutas, vegetales y cereales frescos o procesados – Cítricos
España	Jijona	Productos de panadería, pastelería o galletería

España	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería o galletería
España	Azafrán de la Mancha	Azafrán
España	Sobrasada de Mallorca	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Cecina de León	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
España	Idiazábal	Quesos
España	Beaujolais	Vinos
Francia	Bordeaux	Vinos
Francia	Bourgogne	Vinos
Francia	Chablis	Vinos
Francia	Champagne	Vinos
Francia	Graves	Vinos
Francia	Médoc	Vinos
Francia	Moselle	Vinos
Francia	Saint Emilion	Vinos
Francia	Cadillac	Vinos
Francia	Fronton	Vinos
Francia	Rhum de la Martinique	Bebidas espirituosas
Francia	Maury	Vinos
Francia	Pommard	Vinos
Francia	Romanée Saint-vivant	Vinos
Francia	Saint-Julien	Vinos
Francia	Suternes	Vinos
Francia	Haut-Médoc	Vinos
Francia	Alsace	Vinos
Francia	Côtes du Rhône	Vinos
Francia	Languedoc	Vinos
Francia	Cotes du Rouddillon	Vinos
Francia	Chateauneuf du Pape	Vinos

Francia	Cotes de Provence	Vinos
Francia	Margaux	Vinos
Francia	Touraine	Vinos
Francia	Anjou	Vinos
Francia	Val de Loire	Vinos
Francia	Cognac	Bebidas espirituosas
Francia	Armagnac	Bebidas espirituosas
Francia	Calvados	Bebidas espirituosas
Francia	Comté	Quesos
Francia	Reblochon	Quesos
Francia	Roquefort	Quesos
Francia	Camembert de Normandie	Quesos
Francia	Brie de Meaux	Quesos
Francia	Emmental de Savoie	Quesos
Francia	Pruneaux d'Agen	Frutas, vegetales y cereales frescos o procesados - Ciruelas secas cocinadas
Francia	Huitres Marennes Oléron	Pescado fresco, moluscos y crustáceos y productos derivados – Ostras
Francia	Canard á foie gras du Sud-Ouest	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Francia	Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Francia	Huile d'olive de Haute-Provence	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Francia	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence	Aceite de lavanda
Italia	Aceto balsamico trdizionale di Modena	Salsas
Italia	Zampone Modena	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

Italia	Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Italia	Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Italia	Prosciutto di S. Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Italia	Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Italia	Provolone Valpadana	Quesos
Italia	Taleggio	Quesos
Italia	Asiago	Quesos
Italia	Fontina	Quesos
Italia	Gorgonzola	Quesos
Italia	Grana Padano	Quesos
Italia	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos
Italia	Parmigiano Reggiano	Quesos
Italia	Pecorino Romano	Quesos
Italia	Grappa	Bebidas espirituosas
Italia	Pancetta Piacentina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Italia	Toscano	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Italia	Chianti	Vinos
Italia	Marsala	Vinos
Italia	Asti	Vinos
Italia	Barbaresco	Vinos
Italia	Bardolino (Superiore)	Vinos
Italia	Barolo	Vinos
Italia	Brachetto d'Acqui	Vinos
Italia	Brunello di Montalcino	Vinos

Italia	Vino Nobile di Montepulciano	Vinos
Italia	Dolcetto d´Alba	Vinos
Italia	Barbera d´Alba	Vinos
Italia	Barbera d´Asti	Vinos
Italia	Fiano di Avellino	Vinos
Italia	Greco di Tufo	Vinos
Italia	Valpolicella	Vinos
Italia	Vernaccia di San Gimignano	Vinos
Italia	Franciacorta	Vinos
Italia	Lambrusco di Sorbara	Vinos
Italia	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	Vinos
Italia	Montepulciano d´Abruzzo	Vinos
Italia	Soave	Vinos
Italia	Campania	Vinos
Italia	Sicilia	Vinos
Italia	Toscana/a	Vinos
Italia	Veneto	Vinos
Italia	Conegliano - Valdobbiadene - Prosecco	Vinos
Chipre	Lemesos	Vinos
Chipre	Pafos	Vinos
Chipre	Commandaria	Vinos
Chipre	Zivania	Bebidas espirituosas
Chipre	Ouzo	Bebidas espirituosas
Lituania	Original Lithuanian Vodka	Bebidas espirituosas
Hungría	Tokaj	Vinos
Hungría	Torkolypálinka	Bebidas espirituosas
Hungría	Pálinka	Bebidas espirituosas

Hungría	Szegedi szalámi	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Austria	Jagertee	Bebidas espirituosas
Austria	Inlanderrum	Bebidas espirituosas
Austria	Steirisches Kurbiskernol	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)
Austria	Tiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)
Austria	Steirischer Kren	Frutas, vegetales y cereales frescos o procesados
Polonia	Polska Wódka	Bebidas espirituosas
Polonia	Wodka ziolowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktemz trawy zubrowej	Bebidas espirituosas
Polonia	Polish Cherry	Bebidas espirituosas
Portugal	Queijo S. Jorge	Quesos
Portugal	Madeira	Vinos
Portugal	Porto	Vinos
Portugal	Douro	Vinos
Portugal	Dao	Vinos
Portugal	Bairrada	Vinos
Portugal	Vinho Verde	Vinos
Portugal	Alentejo	Vinos
Portugal	Tejo	Vinos
Portugal	Loisboa	Vinos
Portugal	Pera Rocha do Oeste	Frutas, vegetales y cereales frescos o procesados
Portugal	Queijo Serra da Estrela	Quesos
Portugal	Azeites de Tras-os-Montes	Aceites y grasas (mantequilla, margarinas, aceite, etc.)

Portugal	Azeite de Moura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)
Rumanía	Dealu Mare	Vinos
Rumanía	Murfatlar	Vinos
Rumanía	Tárnave	Vinos
Rumanía	Cotnari	Vinos
Rumanía	Panciu	Vinos
Rumanía	Odobesti	Vinos
Rumanía	Cotesti	Vinos
Rumanía	Recas	Vinos
Eslovaquia	Vinohradnícka oblast' Tokaj	Vinos
Finlandia	Vodka of Finland	Bebidas espirituosas
Finlandia	Finish berry Liqueur	Bebidas espirituosas
Suecia	Svensk Vodka	Bebidas espirituosas
Reino Unido	Scotch Whisky	Bebidas espirituosas

ANEXO G:

LISTADO DE PRODUCTOS SOLICITADOS PARA RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN POR PARTE DE LA REGIÓN CENTROAMERICANA EN LA UNIÓN EUROPEA

País	Nombre	Productos
Costa Rica	Banano de Costa Rica	Bananos
El Salvador	Café Apaneca - Ilamapetec	Café
El Salvador	Bálsamo de El Salvador	Bálsamo
Guatemala	Café Antigua	Café
Guatemala	Ron de Guatemala	Bebidas espirituosas
Honduras	Café Marcala	Café
Honduras	Cafés del Occidente Hondureño (HWC)	Café
Nicaragua	Café de Nicaragua	Café
Nicaragua	Queson Chontaleño	Quesos
Panamá	Seco	Bebidas espirituosas